



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO DE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 2017-675-
LA-02; SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO; DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

ALEMAN AGUAYO, GABY MABEL

ORCID: 0000-0003-2853-5421

ASESOR

VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ORCID: 0000 0003 4653 6479

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Alemán Aguayo, Gaby Mabel

ORCID: 0000-0003-2853-5421

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Pucallpa,
Perú.

ASESOR

Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

ORCID: 0000 0003 4653 6479

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

JURADO

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martín

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
PRESIDENTE

Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola
SECRETARIO

Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín
MIEMBRO

Dr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las cosas, por ser la fuerza que me impulsa a seguir adelante en el largo camino de mi vida, por haberme dado una oportunidad, de seguir avanzando a pesar de estar enferma, por iluminarme y guiarme.

Autora: Gaby Mabel Alemán Aguayo.

DEDICATORIA

A mis queridos padres, los primeros maestros de mi vida, y los legítimos herederos de mi gratitud, porque siempre están a mi lado, a mis hijos por ser el motor y motivo de seguir avanzando, a mi esposo por sus palabras y confianza, por brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente.

Autora: Gaby Mabel Alemán Aguayo.

RESUMEN

La investigación tuvo como Problema: ¿Cuál es la Caracterización del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 2017-675-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes; 2019?. Esta investigación es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos, como instrumento la guía de observación. Los resultados revelaron que se cumplió con los plazos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos, la congruencia de los medios probatorios de los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso, identificándose el cumplimiento de cada uno de los objetivos.

Palabras clave: Beneficios Sociales, Calidad, Motivación.

ABSTRACT

The investigation had as Problem: What is the Characterization of the judicial process on Payment of Social Benefits in file N ° 2017-675-LA-02, Second Labor Court of the Judicial District of Tumbes; 2019 ?. This research is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment, as the observation guide. The results revealed that the deadlines were met, the clarity of the evidence in the resolutions, the consistency of the controversial points, the consistency of the evidence of the procedural acts developed in the first and second instance if they were met: It was concluded that The process complied with all the guarantees of due process, identifying the fulfillment of each of the objectives.

Keywords: Social benefits, Quality, Motivation.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
CONTENIDO DE TABLAS Y FIGURAS	xv
I. INTRODUCCION.....	1
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	9
2.2.1.1.1. Definiciones.....	9
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	10
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional. ...	11
2.2.1.1.4.1. La Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.1.4.2. La Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.1.4.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	12
2.2.1.1.4.4. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	12
2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.	12

2.2.1.1.4.6. Pluralidad de instancias.	12
2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	13
2.2.1.2. La Competencia.	13
2.2.1.2.1. Definiciones.	13
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.	14
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	14
2.2.1.3. La Pretensión.	15
2.2.1.3.1. Definiciones.	15
2.2.1.3.2. Regulación.	16
2.2.1.4. El Proceso.	16
2.2.1.4.1. Definiciones.	16
2.2.1.4.2. Funciones.	17
2.2.1.4.2.1. Función Integradora.	17
2.2.1.4.2.2. Función Informadora.	17
2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.	18
2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional	18
2.2.1.5. El Proceso Laboral.....	18
2.2.1.5.1. Definiciones.....	18
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.	19
2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador.	19
2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad.	19
2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal.	20
2.2.1.5.3. Fines del Proceso Laboral.....	20

2.2.1.7. Sujetos del Proceso.	20
2.2.1.7.1. El Juez.....	20
2.2.2.1.7.5. La Parte Procesal.	21
2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda.....	21
2.2.1.8.1. La Demanda.....	21
2.2.1.8.2. La Contestación de la demanda.	22
2.2.1.8.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos.....	23
2.2.1.9.1. Concepto.	23
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	24
2.2.1.10. La Prueba.	24
2.2.1.10.1. Definiciones.....	24
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	25
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.	25
2.2.1.10.4. El Principio de la carga de la prueba.	26
2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	26
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.	27
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.	27
2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación.	27
2.2.1.10.6.3. Sistema de la sana critica.	27
2.2.1.10.6. Las pruebas actuados en el proceso laboral.	28
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.	28
2.2.1.11.1. Definiciones.....	28
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	29

2.2.1.11.2.1. El Decreto.	29
2.2.1.11.2.2. El auto.	30
2.2.1.11.2.3. La sentencia.	30
2.2.1.12. La Sentencia.....	31
2.2.1.12.1. Definiciones.	31
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral.	32
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.	32
2.2.1.11.3.1. Parte Expositiva.	32
2.2.1.12.3.2. Parte considerativa.	33
2.2.1.12.3.3. Parte resolutive.	33
2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito normativo.	33
2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia.....	33
2.2.1.12. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.	34
2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	34
2.2.1.12.7.1. El principio de congruencia procesal.	34
2.2.1.12.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	34
2.2.1.13. Los Medios impugnatorios.	35
2.2.1.13.1. Definición.	35
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso Administrativo.	36
2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición.....	36
2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación.....	36
2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación.	37

2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja.	37
2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso en estudio.	37
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	38
2.2.2.1. El Acto Administrativo.	38
2.2.2.1.1. Definición.	38
2.2.2.1.2. Elementos del Acto Administrativo.	38
2.2.2.1.2.1. El Sujeto.	38
2.2.2.2.1.2.2. La Voluntad.	38
2.2.2.2.1.2.3. El Objeto.	39
2.2.2.1.2.4. El Motivo.	39
2.2.2.1.2.5. El Mérito.	39
2.2.2.1.2.6. La Forma.	39
2.2.2.2. Derecho del Trabajo.	39
2.2.2.2.1. Conceptos.	39
2.2.2.2.2. Relación Laboral.	40
2.2.2.2.3. Elementos de la Relación Laboral.	40
2.2.2.2.3.1. Prestación Personal de Servicios.	41
2.2.2.2.3.2. Subordinación.	41
2.2.2.2.3.3. Remuneración.	41
2.2.2.3. El Contrato de Trabajo.	41
2.2.2.3.1. Concepto.	41
2.2.2.3.2. Elementos de la Relación Laboral.	42
2.2.2.2.4.2.1. Prestación personal de Servicios.	42

2.2.2.4.2.2. Remuneración.	42
2.2.2.4.2.3. Subordinación.	42
2.2.2.4.3. Tipos de Contrato de Trabajo.	43
2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo Indeterminado.	43
2.2.2.4.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo.	43
2.2.2.4.3.3. El contrato de trabajo a tiempo Parcial.	43
2.2.2.4.3.4. Los contratos Indeterminado de trabajo.	44
2.2.2.4.3.5. Los contratos modales de trabajo.	44
2.2.2.4.3.6. Los contratos especiales de trabajo.	44
2.2.2.5. Extinción de la Relación Laboral.	45
2.2.2.5.1. Concepto.	45
2.2.2.5.2. Causas.	45
2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.	46
2.2.2.5.4. Beneficios Sociales.	46
2.2.2.5.5. Gratificaciones Legales.	47
2.2.2.5.6. Gratificaciones No Remunerativas.	47
2.2.2.5.7. Seguro de Vida.	48
2.2.2.5.8. Participación de Utilidades.	48
2.2.2.5.9. Compensación por Tiempo de Servicios.	48
2.2.2.5.10. Asignación Familiar.	48
2.2.2.5.11. Pago de Beneficios sociales.	49
2.3. Marco Conceptual.	50
III. METODOLOGÍA.	53
3.1. Diseño de la investigación.	53

3.1.2 Nivel de la investigación.....	54
3.1.3 Diseño de la investigación.....	54
3.1.4 Unidad de análisis.....	55
3.2. Población y Muestra	56
3.2.1. Población	56
3.2.2. Muestra	56
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59
3.4.1. Plan de análisis de datos y procedimiento de recolección.....	60
3.5. Plan de análisis.....	60
3.7. Principios Éticos	64
IV. RESULTADOS.....	65
4.1. Resultados.....	65
4.2. Análisis de Resultados	70
V. CONCLUSIONES	74
REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA.....	75
ANEXOS	84
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.	85
Anexo 2: Instrumento - Guía de Observación	120
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	121
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	122
Anexo 5: Presupuesto	123
Anexo 6: Reporte de Turnitin	124
Anexo 7: Consentimiento informado.....	126

CONTENIDO DE TABLAS Y FIGURAS

Cuadro 1: Respecto del cumplimiento de plazos.....	65
Cuadro 2: Respecto de la claridad de las resoluciones judiciales	66
Cuadro 3: Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos	66
Cuadro 4: Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso.....	67
Cuadro 5: Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos	68
Cuadro 6: Respecto a los hechos sobre pago de beneficios sociales.....	69

I. INTRODUCCION

La presente investigación está referida a la Caracterización de un proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 2017-675-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes; 2019, cuyo proceso judicial es de tipo laboral, la pretensión judicializada es el pago de beneficios sociales, bajo los alcances del régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, asignado al expediente N° 2017-675-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes. Con relación a que los procesos que duran demasiado, puede conceptuarse los siguientes párrafo; en el *Ámbito Internacional* por su parte (Moreno, 2018) expresa, que los procesos duran demasiado con asiduidad la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. (p. 45); también se puede evidenciar en Colombia, (Charry, 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %. En España según (Paniagua, 2015) menciona que la Administración de Justicia es necesariamente competencia del Gobierno; ello de acuerdo a la normativa de su Constitución donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar

de un Estado de Derecho. (p. 50); así mismo señala que la Crisis de la Justicia redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional y en el pasado del Consejo Estado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. Según (Cuervo, 2015). En Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. Ante el nuevo sistema holandés que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. (Gil, 2015); en el ámbito nacional nos afirma el autor que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente en su integridad uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (Gastelumendi, 2017); por otro lado (Sequeiros,

2016) señala que el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza, en el poder judicial. (p. 75), según (Camacho, 2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados; en el ámbito universitario la Uladech católica concordante a los marcos legales, los estudiantes de pre grado realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación de la carrera de Derecho y Ciencia Política, se denomina que se denominó “Administración de Justicia en el Perú, en Función de la Mejora Continua de la Caracterización de los Procesos Judiciales” (Uladech, 2014); para el cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental. En el presente informe de investigación el problema planteado es ¿Cuáles son las Características del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 2017-675-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes; 2019?, cuyo objetivo general es determinar la características del proceso sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 2017-675-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes; 2019, para alcanzar el objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos, Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio,

Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio, Identificar si los hechos sobre el pago de beneficios sociales en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada. Los resultados revelaron que se cumplió con los plazos, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios presentados fueron pertinentes para dilucidar el proceso, las calificaciones jurídicas de los hechos fueron realizados debidamente conforme a la norma. Concluyendo que respecto al cumplimiento de plazo se determinó y se comprobó que si se cumplieron desde la presentación de la demanda. Con respecto a la claridad de las resoluciones, se determinó fehacientemente que los actos resolutivos si han cumplido los parámetros establecidos, debido a que éstas han sido debidamente motivadas conforme a derecho. En razón a las congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes, se determinó que, si se cumplió, donde el juez luego de valorar las pruebas ofrecidas ordenó mediante sentencia reconocer y ordenar el pago de beneficios sociales. Con relación a las condiciones que garantizan un debido proceso, conforme está previsto en el inciso 20) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. se determinó que, si se cumplió, porque ambas partes han sido debidamente notificadas, los medios probatorios han sido valorados con convicción por el juez y han sido debidamente motivadas sus resoluciones en los actos procesales. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada, se determinó que, si se

cumplió, porque el juez encontró puntos controvertidos de acuerdo a los medios probatorios presentados por ambas partes. Respecto a la idoneidad de los hechos sobre el pago de los beneficios sociales en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada, se determinó que, si se cumplió, donde el juez en el acto procesal de la demanda ha valorado la probidad de los medios probatorios de las partes, es decir, que éstos sean idóneos y no se desvirtúen en el proceso.

En lo que refiere al presente estudio, es una propuesta de investigación perteneciente a la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, la cual tiene como fin último profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho a cada uno de sus estudiantes. Así mismo el tipo de investigación utilizado fue exploratorio y descriptivo, de nivel cuantitativo – cualitativo (mixto) y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La investigación se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, porque mediante esta actividad el investigador tiene la capacidad de ponerse en conocimiento del problema en estudio, y con esa puesta en conocimiento facilitaría verificar el desarrollo del derecho de acuerdo a su aplicación en el proceso, así mismo se podrá constatar los actos de los sujetos envueltos en el proceso, lo que ayudara a que el investigador recoger los datos e interpretar los resultados y así llegar a su conclusión. También porque metodológicamente puede ayudar en la creación de métodos o procedimientos de investigación de un proceso donde los destinatarios responsables serían los jueces abogados y todos los sujetos que tengan que ver con el sistema de administrar justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Para (Díaz Gonzales, 2018) en su tesis “Sobre la Influencia de la Extensión Argumentativa de las Sentencias de Primera Instancia para el Logro de los Fines del Proceso Civil, Juzgados Civiles Años 2010 a 2016”. La finalidad de la investigación es analizar de acuerdo a la controversia la manera de resolver la discrepancia para solucionar un caso concreto con las técnicas del derecho y lograr el derecho al justiciable que le corresponde cuando no se verifica la motivación que debe contener toda resolución no será entendible la explicación del juez. La hipótesis es debido al exceso de fundamentación y los vicios de redacción originan que sean revocadas o anuladas por lo cual no cuenta con la debida motivación en la solución del conflicto. La reinserción laboral de las personas con antecedentes penales como aplicación del derecho constitucional a la no discriminación. En la sociedad las personas que cuentan con antecedentes penales han sido motivo para su discriminación lo cual han originado la vulneración de sus derechos. Detallando que la discriminación se presenta de diferentes maneras puede ser fáctica que lo manifiestan las personas en la sociedad y la jurídica que está determinada por el Estado; al solicitar antecedentes penales se verifica en un trabajo donde estuvo la persona es decir si estuvo preso y no existe medida que haga que sea diferente. (Alvarado Lara, 2017)

Refiere (Alvarenga, 2017) en Salvador investigó. La aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño llegando a las siguientes conclusiones: Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método

no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado constitucional de derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas.

Según (Landoni, 2016) en argentina afirma que toda la doctrina revisada y analizada por el juez no puede tener carácter de vinculante por este; el juez al momento de emitir sus fallos, hace uso con discreción de la valoración de los hechos, apelando a su convicción. Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y por ende si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

A juicio de (Fisfálen, 2014) en Perú, sostiene en su tesis “Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial”, que la carga procesal que se mantiene en el Poder

Judicial es alto y las demandas siguen acumulándose sin brindarle la debida solución en su momento y los plazos se dilatan; otro de los factores es por la falta del personal, entonces es la cantidad de expedientes que se tienen para ir tramitando se acumula y el trabajo aumenta no se abastecen; todo esta situación puede tener un mejor debido capacitando al personal para un mejor manejo de la labor que realizan o aumentar el personal.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Según (Neiser & Ortiz, 2016) indica que la jurisdicción se refiere a la organización judicial con sus respectivos principios y atribuciones como una parte del poder del estado como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional. (p. 78)

En la opinión de Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdicio que significa disponer justicia al derecho; la jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo. (Peña, 2016)

La doctrina parece acorde con la idea que no es posible entender el concepto de jurisdicción sin irnos a la razón de su origen: el nacimiento del Estado y la prohibición del auto tutela; sin embargo, su conceptualización no se ha encontrado exenta de la formulación de diversas teorías al respecto. (Aguilar, 2015)

Según (Hervada, 2014) refiere que la jurisdicción proviene de la expresión latina iuris dictio que significa decir el derecho y alude a la función que tiene el Estado a través de los Jueces y Tribunales de administrar justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de la función jurisdiccional que corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función. (p. 78)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 122)

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.

Según (Prado, 2015) en la doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.
- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie.
- c) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos autorizados por la Constitución y no así los particulares.
- d) **Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (p. 140)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.

A juicio de (Martel, 2015) afirma que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

1. **Notio.** - Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
2. **Vocatio.** - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
3. **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
4. **Iudicio.** - Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto).
5. **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

(pág. 78)

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.

Según (Castillo, 2014) señala los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.1.4.1. La Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado; la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

2.2.1.1.4.2. La Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

2.2.1.1.4.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Previsto en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.1.4.4. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. (Artículo 139-4 Const. del Perú)

2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Artículo 139, inciso 5 dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.1.4.6. Pluralidad de instancias.

Artículo 139, inciso 6 dice: la pluralidad de instancia. Al respecto la pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo.

2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Según en el Artículo 139-8 dice: con este artículo la Constitución garantiza el derecho a la tutela, con lo cual, ningún juez puede dejar de administrar justicia, por las razones que señala la Constitución y por consiguiente debe aplicar lo antes señalado. Los Principios Generales del Derecho son postulados o máximas que orientan al derecho en su conjunto, son el fundamento mismo de este.

2.2.1.2. La Competencia.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Según (Malca 2017) nos manifiesta que es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (p. 154)

A juicio de (Aguilar, 2015) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. También la competencia consolida los límites de la jurisdicción se considera como un poder definido o limitado según diversos criterios. (p. 70)

En la opinión de (Altamirano, Gallardo, & Pisfil, 2014) la competencia se define como la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

Para (Gonzales, 2014) describe que la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (p. 130)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil en el cual está prevé que la competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Anónimo, 2019)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Se trata de un proceso contencioso administrativo que corresponde a un juzgado especializado en lo contencioso administrativo y otros los cuales estén aptos para conocer dichos hechos ya sea en el caso de las salas de derecho civil.

De acuerdo a la ley que regula el proceso contencioso administrativo ley 27584, en el Artículo 8 señala que es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

2.2.1.3. La Pretensión.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Malca, 2017, pág. s/n)

Según (Merino, 2015) señala: Que la pretensión es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado).

Por su parte (Ramilla, 2015) sostiene: La pretensión procesal es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción.

Para (Gonzales, 2014) indica que la pretensión es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (p.137)

Según (Montilla, 2014) sostiene la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal

de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear.

2.2.1.3.2. Regulación.

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos o tengan elementos comunes en la causa de pedir. (Anónimo, 2017)

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Según Alarcón (2016) afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)”

Por consiguiente (Monroy, 2015) afirma en su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. (p. 101)

Según (Pérez, 2016) afirma: Dicho proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que

exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p. 112)

Según (Salcedo, 2014) señala que es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (p. 123)

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.4.2. Funciones.

De acuerdo con (Gonzales, 2014) menciona que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.4.2.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.4.2.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial; el fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica, cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. (p. 150)

2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional

La expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos, considerando así la subsistencia del proceso en un estado Moderno. (Oliveros, 2015)

2.2.1.5. El Proceso Laboral.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Según (Avalos, 2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal por cuyo medio el Estado ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral. (p. 110)

Refiere según (Gamarra, 2015) en relación al proceso laboral señala:

Es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral

se concreta en el conjunto de normas e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. (p.201)

El derecho procesal laboral es el conjunto o sistema de normas de carácter jurídico que regula la intervención tanto de los particulares como de las autoridades de trabajo en la solución de los conflictos individuales o colectivos, jurídico o económicos de carácter oficial o privado que se originen directa o indirectamente en la prestación de un servicio personal subordinado. (Rivera, 2014)

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.

2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador.

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador como normas de orden público que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato. Se trata del derecho individual del trabajo; asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. (Anónimo, 2017)

2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad.

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Anónimo, 2016)

2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal.

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Anónimo, 2014)

2.2.1.5.3. Fines del Proceso Laboral.

El objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II)

2.2.1.7. Sujetos del Proceso.

2.2.1.7.1. El Juez.

Según Sánchez (2016) refiere que el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta la de administrar justicia en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. (p. 133)

Según (García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a

juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 90)

Según (Castro, 2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 44)”

2.2.2.1.7.5. La Parte Procesal.

Según (Quisbert, 2015) sostiene que son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. 240)

2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda.

2.2.1.8.1. La Demanda.

Para (Hurtado, 2015) indica que es el acto procesal de postulación con el que el pretensor en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado, dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable. (p. 301)

Según (Bautista, 2015) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representación

escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición. (p. 69)

Es un acto de iniciación procesal, donde no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso. (Narváez, 2015)

2.2.1.8.2. La Contestación de la demanda.

Según (Machuca, 2016) sostiene que la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia. (p. 190)

Según (Narváez, 2015) expresa que la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el término para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

Para (Palacios, 2014) la contestación de la demanda es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.8.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Según Anónimo (2016) la demanda y la contestación de la misma se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, en la Sección IV: Postulación del Proceso, Título I: Demanda y emplazamiento, (artículos 424 al 441) y en lo que respecta a la contestación, en el Título II: Contestación y reconvención, (442 al 445) del mismo cuerpo normativo. (pág. s/n)

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos.

2.2.1.9.1. Concepto.

Según (Cavani, 2016) sostiene que la práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (p. 44)

En opinión (Carrión J. , 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (p. 52)

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Solís, 2015)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación

necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

En la Audiencia única se señaló como el presente proceso se determinaron los siguientes puntos controvertidos:”

- i. Determinar si corresponde reconocer y ordenar el Pago de devengados del Bono por Función Jurisdiccional por haberse desempeñado como Técnico Judicial.
- ii. Determinar si corresponde reconocer y ordenar el Pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por haberse desempeñado como Técnico Judicial.”
- iii. Determinar si corresponde ordenar a la demandada el pago de los intereses legales.”

Del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 2017-675-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes; 2019.

2.2.1.10. La Prueba.

2.2.1.10.1. Definiciones.

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba como un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por

el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (Moreno, 2018)

Según (Fernández, 2015) refiere que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (Rioja, 2015)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015, p. 145)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.

Para (Escobar, 2016) el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 440)

Como plantea (Poma, 2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser

probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.10.4. El Principio de la carga de la prueba.

Según el maestro (Quijano, 2015) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio que les invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 99)

A juicio de (Gonzales, 2014) define la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Para (Gonzales, 2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación.

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.10.6.3. Sistema de la sana crítica.

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (p. 180)

2.2.1.10.6. Las pruebas actuados en el proceso laboral.

En el caso de estudio se ofrecieron los siguientes medios probatorios:

- 1) Copia de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ.
- 2) Copia de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 058-2008-P/PJ de fecha 31 de agosto del 2008.
- 3) Copia de la Resolución 305-2011-P/PJ de fecha 31 de agosto del 2011.
- 4) Copia de la Resolución expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de Lima en el expediente N° 192-2008-AP, Acción Popular.
- 5) Copia de la Resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica sobre Acción Popular interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial contra el Poder Judicial.
- 6) Constancia de pagos correspondientes al periodo 1999 al 2002 y del 2008 al 2011.
- 7) Copia Fedateada de Constancia de Trabajo expedida por la Oficina de Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones.

En sentido (Quiroz, 2018) estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del

Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 50)

Según (Carrión D. , 2015) sostiene que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Según (Osorio, 2015) refiere que cualquiera de las decisiones desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (p. 301)

Según (Machicado, 2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares) son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 270)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según Pereira (2014) menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El Decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son

apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

2.2.1.11.2.2. El auto.

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

2.2.1.11.2.3. La sentencia.

La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez a través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo.

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p. 130)

2.2.1.12. La Sentencia.

2.2.1.12.1. Definiciones.

Según (Nava, 2017) sostiene que la sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (p. 199)

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinell, 2016, p. 147)

Según (Ortiz, 2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (p. 77)

Señala (Risco (como se citó en Silva, 2018)) donde sostiene que la sentencia es el acto

por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. (p. 163)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral.

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Anónimo, 2017)

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.

A decir de (Pérez, 2016) tenemos la siguiente estructura:

2.2.1.11.3.1. Parte Expositiva.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.1.12.3.2. Parte considerativa.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.1.12.3.3. Parte resolutive.

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado por lo que los efectos de esta se suspenden. (p. 230)

2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito normativo.

El Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31 hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivará los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución denominada sentencia. (Anónimo, 2019)

2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia.

Según (Espinoza, 2015) sostiene que la motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo; ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan

conducir a un razonamiento, a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción. (p. 160)

2.2.1.12. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.

Según (Espinoza, 2015) señala las formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (p. 125)

2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.12.7.1. El principio de congruencia procesal.

Según (Cajas, 2014) sostiene que este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (p. 198)

2.2.1.12.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Según (Alsina, 2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes

la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

2.2.1.13. Los Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definición.

Para (Anacleto, 2016) expresa que es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (p. 170)

Deducidos casi siempre ante el mismo juzgador sea para que remedie él mismo el error cometido o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias persigue en ambos casos, una rectificación de lo resuelto en aras de una correcta administración de justicia o lo que es lo mismo en pro de la rectitud del debido proceso. (Escobar, 2016)

En suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o

eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2015)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Según (Ramos, 2016) refiere que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 256)

En ese sentido podemos mencionar a través de dicha institución se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que, ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso

Administrativo.

A decir de (Gonzales, 2014) en el Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición.

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación.

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo

grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso.

2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación.

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja.

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior revoque la providencia denegatoria de la apelación declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 341)

2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso en estudio.

En el proceso en estudio el medio impugnatorio que se interpuso es el recurso de apelación, aclarando en esta parte quien interpuso este recurso fue la parte demandada; y conforme se ha dicho, es aquel recurso que tiene por finalidad que el superior en grado revise la actuación del Juez al momento de emitir su sentencia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. El Acto Administrativo.

2.2.2.1.1. Definición.

Según (Pacora, 2017) sostiene que el acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo y a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. (p. 170)

A juicio de (Herrera, 2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral, concepto en mi criterio que por demasiado escueto impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos. (pág. 130)

2.2.2.1.2. Elementos del Acto Administrativo.

Refiere (Rodríguez, 2015) que el acto administrativo está conformado por los siguientes:

2.2.2.1.2.1. El Sujeto.

El sujeto del acto administrativo es el órgano que revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

2.2.2.1.2.2. La Voluntad.

Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.

2.2.2.1.2.3. El Objeto.

El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas.

2.2.2.1.2.4. El Motivo.

La causa responde al por qué la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

2.2.2.1.2.5. El Mérito.

Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

2.2.2.1.2.6. La Forma.

Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

2.2.2.2. Derecho del Trabajo.

2.2.2.2.1. Conceptos.

El artículo 2° inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Delgado, 2014)

El Tribunal Constitucional citado por (Paredes, 2016) sostiene el derecho al trabajo

está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. (pág. s/n)

Para (Portugez, 2016) define que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado por ende los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.2.2.2. Relación Laboral.

Según Anónimo (2016) la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello, para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan identificar la relación laboral. (pág. s/n)

2.2.2.2.3. Elementos de la Relación Laboral.

Según (Portugez, 2016) la doctrina y normatividad vigente son elementos de la relación laboral:

2.2.2.2.3.1. Prestación Personal de Servicios.

Según el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, establece que los servicios que son considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de forma directa sólo por el trabajador de forma natural.

2.2.2.2.3.2. Subordinación.

Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, entiende como aquella relación jurídica en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador y esta a su vez faculta al empleador a dirigir la actividad del trabajador con su poder de dirección, asimismo, puede fiscalizar y sancionar de acuerdo a las facultades que son conferidas por la normatividad y el reglamento interno de trabajo.

2.2.2.2.3.3. Remuneración.

Según el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, se entiende como el íntegro que percibe el trabajador por sus servicios en dinero o especies cualquiera sea la forma o denominación que le dé siempre que sea de su libre disposición.

2.2.2.3. El Contrato de Trabajo.

2.2.2.3.1. Concepto.

Un contrato es un acuerdo verbal o escrito que crea, modifica, regula o extingue relaciones jurídicas entre las personas. El contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y el trabajador que crea la relación laboral, por la que el trabajador labora bajo la dirección y control del empleador a cambio de una remuneración. (Portugez,

2016)

Señala (Gómez, 2015) el contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental. (p. 90)

2.2.2.3.2. Elementos de la Relación Laboral.

2.2.2.4.2.1. Prestación personal de Servicios.

En el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral puede leerse que los servicios, para ser de naturaleza laboral, deben ser prestado en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores. (Portugez, 2016)

2.2.2.4.2.2. Remuneración.

La remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador donde debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. (Portugez, 2016)

2.2.2.4.2.3. Subordinación.

Para (Portugez, 2016) es el vínculo que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De dicho vínculo surge el poder de dirección. Este poder de dirección,

implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador dentro de los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios. (pág. s/n)

2.2.2.4.3. Tipos de Contrato de Trabajo.

Según (Portugez, 2016) señala los siguientes tipos de contrato de trabajo que existen:

2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo Indeterminado.

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo a plazo indefinido o estable. Un contrato de este tipo no tiene que constar por escrito. Basta pues el acuerdo verbal entre trabajador y empleador.

2.2.2.4.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo.

Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos que conste por escrito y precise la causa objetiva que justifica la contratación temporal. Existen diversas modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo cada una de las cuales busca atender una necesidad transitoria específica del empleador.

2.2.2.4.3.3. El contrato de trabajo a tiempo Parcial.

A este contrato también se le suele llamar contrato part-time. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y que el trabajador realice menos de 4 horas diarias en el promedio semanal. Los trabajadores a tiempo parcial no tienen los mismos derechos que los trabajadores a plazo indeterminado o a plazo fijo.

2.2.2.4.3.4. Los contratos Indeterminado de trabajo.

Son aquellos que al ejecutarse presentan características que no corresponden a los criterios que definen a los contratos especiales o modales de trabajo como protección contra el despido arbitrario, jornadas reales de trabajo en vez de utilizar las legales, remuneraciones generalmente más altas, fácil recurso a las libertades públicas colectivas: sindicación, negociación colectiva, huelga, participación. Formación profesional continua siempre y cuando dichas contrataciones de trabajo se hayan perfeccionado conforme al Art. 4º, primera parte del TUO.LP.CL-728 y pospuesto el periodo de prueba. (Art. 10º del TUO)

2.2.2.4.3.5. Los contratos modales de trabajo.

Es causal, puesto que para su suscripción el empleador debe consignar en forma concreta su periodo de tiempo y el origen de la contratación, vale decir, la razón del contrato, el fin perseguido, su porque bajo sanción de acordársele su desnaturalización; es formal, puesto que se requiere que conste necesariamente por escrito donde deberán detallarse las condiciones de la relación laboral en la que discurrirá su ejecución.

2.2.2.4.3.6. Los contratos especiales de trabajo.

Los contratos especiales de trabajo pueden ser contratos consensuales de naturaleza indeterminada si la especialidad responde a ciertas condiciones de trabajo (textiles, marinos mercantes, panaderos, pescadores profesionales, trabajadores del hogar, etc.); pueden ser asimismo, contratos consensuales de duración determinada (trabajadores de construcción civil, de aeronavegación, agricultores de temporada, etc.); pueden presentarse como contratos formales para desarrollar actividades más o menos prolongadas en el tiempo. Son pues contratos que adoptan diferentes formas y modos

de trabajo, pero que se diferencian de los contratos indeterminados y modales de trabajo porque poseen una legislación especial y permanecerán bajo su respectiva égida mientras no se dicte un cuerpo laboral refundido o único. (p. 160)

2.2.2.5. Extinción de la Relación Laboral.

2.2.2.5.1. Concepto.

Según (Portugez, 2016) la extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación, respectivamente. (p. 305)

Es el fenecimiento del vínculo subordinado entre el empleador y el trabajador por causas específicas contemplada en la legislación laboral común, pero pocas veces por decisión voluntaria del servidor o por libre acuerdo entre uno y otro. (Anónimo, s.f)

2.2.2.5.2. Causas.

Según (Morón, 2015) sostiene que son causas de extinción del contrato de trabajo lo siguiente:

- La jubilación
- La muerte del trabajador
- La muerte del empleador si es persona natural
- La invalidez absoluta permanente
- La dimisión del trabajador
- La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad
- El acuerdo entre trabajador y empleador. (p.115)

2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.

El último párrafo del artículo 21 de la LPCL regula la jubilación obligatoria automática indicando que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

En este supuesto, la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, siempre y cuando tenga derecho a una pensión de jubilación (cumpliendo con todos los requisitos para gozar de la misma), cualquiera sea su monto y con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario. (Anónimo, 2016, pág. 359)

El derecho jubilatorio en nuestro país siempre fue facultativo con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática, para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario, que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva, hipótesis, por cierto, rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho, también facultativo. (Garrido, 2015)

2.2.2.5.4. Beneficios Sociales.

(Toyama, 2015) manifestó: “Todos estos son conceptos que los trabajadores perciben cuando brindan trabajo de manera independiente. No importa la naturaleza de su remuneración, monto de pago o ciclo de pago, debido a que es lo que le corresponde al trabajador como tal y por mandato legal” (p.193).

El ordenamiento jurídico prevé seis tipos de beneficios laborales en la relación laboral

Toyama, (2015) lo detalla de la siguiente manera:

- a) Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.
- b) La asignación familiar 3. La bonificación por tiempo de servicios.
- c) El seguro de vida
- d) La participación laboral: las utilidades.
- e) Compensación por Tiempo de Servicio.

En este caso los beneficios sociales se brinda a los trabajadores mediante la prestación de servicios tal como lo establece bajo un régimen privado que es el D.Leg.728 Ley de productividad y Competitividad, D.Leg.276 Ley de la carrera Administrativa, D.Leg.1057 Contrato Administrativo de Servicios y la Ley N°30057 Ley Servir todo trabajador o empleado sujeto a cualquiera de los sistemas laborales anteriores gozará de ciertos beneficios sociales acordes a la ley, y estos beneficios deben ser legalmente otorgados por el empleador.

2.2.2.5.5. Gratificaciones Legales.

Gratificaciones Legales Son el dinero (bonificaciones) que proporciona el empleador a los empleados además de la retribución mensual, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes . (Toyama, 2015)

2.2.2.5.6. Gratificaciones No Remunerativas.

(Toyama, 2015), manifiesta que las CTS, el seguro de vida y otras formas de participación de los trabajadores son gratificaciones no remunerativas, estos tienen fines provisionales ante una contingencia con el objetivo de protegerlos .

2.2.2.5.7. Seguro de Vida.

Una obligación económica denominada seguro de vida consiste en que el empleador y el beneficiario del trabajador firmen un contrato para compensar los accidentes ocasionados por su muerte o invalidez permanente . Toyama, (2015)

2.2.2.5.8. Participación de Utilidades.

Señale que este es un derecho de los trabajadores reconocido en la constitución. "El estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las ganancias de la empresa y promueve otras formas de participación"

2.2.2.5.9. Compensación por Tiempo de Servicios.

Este es el beneficio social más distintivo de nuestro orden laboral; constituye un elemento de previsión de las contingencias que significa el cese en el trabajo para el trabajador y su familia (esto es Una especie de seguro de desempleo financiado por la empresa, depositado cada seis meses en la entidad financiera que elija el trabajador).

2.2.2.5.10. Asignación Familiar.

Se trata de un subsidio mensual que se otorga a los trabajadores del sistema laboral de la actividad privada Los salarios de estos trabajadores no están sujetos a negociación colectiva en la fecha de ingreso, independientemente de la fecha de ingreso; su propósito es brindar asistencia para la crianza de hijos menores, con independencia del número de hijos

2.2.2.5.11. Pago de Beneficios sociales.

Desde el punto de vista legal, conceptual y doctrinario, los beneficios sociales están identificados con el otorgamiento de un determinado derecho a favor de trabajadores, distinto a la remuneración que se le abona como contraprestación del servicio; con o sin pago de una determinada cantidad, que a su vez puede tener o no carácter remunerativo, que satisface los fines previstos por la respectiva ley, el acuerdo de partes (pacto individual o colectivo), la decisión unilateral del empleador o la costumbre para su otorgamiento. Se entiende por Liquidación de Beneficios Sociales la suma dinerada que el trabajador recibe luego de producido el cese laboral, la misma que comprende el pago de Vacaciones Truncas, Gratificación Trunca y Compensación por Tiempo de Servicios. La situación de cese del trabajador es declarada por el empleador en la planilla mensual de pagos. (FERRO DELGADO, 2019)

Son sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, para obtener este derecho es necesario que cumpla con los requisitos que exige la ley. Estas percepciones suponen un incremento patrimonial para atender un aumento previsible de gastos en estas dos épocas del año. (FERRO DELGADO, 2019)

2.3. Marco Conceptual

Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la Prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal. (Poder Judicial, 2013)

Derechos Fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente.

Martínez, Josefina (2004). El lugar de la escritura y la función de los expedientes. Ediciones del Instituto México. Ciudad de Buenos Aires – Argentina. P. 04 - 05.

Jurisprudencia.

Ramírez, Patricia Fabiola (2005). Significado de la jurisprudencia. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 1, núm. 1. P. 77.

Normatividad.

Muffato, Nicola (2015). Normatividad del derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, vol. 2, pp. 1147-1175.

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro.

Meza Hurtado (2013). El parámetro de constitucionalidad en el Perú. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9. P. 25.

Variable.

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

Valoración Conjunta.

Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

Caracterización del proceso.

La caracterización de procesos se trata de realizar un análisis profundo de los procesos teniendo en cuenta los elementos que originan que estos procesos tengan un principio y un final. (Consultores, s.f.)

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación.

3.1.1 “Tipo de investigación”

“La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)”

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010), en ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo;

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación.

3.1.2 Nivel de la investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva:

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004).

3.1.3 Diseño de la investigación.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010)

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del

tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

3.1.4 Unidad de análisis.

Unidad de análisis En opinión de (Centty, 2006)“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.), 2013); p. 211).

3.2. Población y Muestra

Según, (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014) en su libro “Metodología de la Investigación”, precisa que “Toda investigación debe ser transparente, así como estar sujeta a crítica y réplica, y este ejercicio solamente es posible si el investigador delimita con claridad la población estudiada y hace explícito el proceso de selección de su muestra” (p. 170).

3.2.1. Población

Según (Tamayo Tamayo, 2003) en su libro “El Proceso de la Investigación Científica”, precisa que población es la totalidad del objeto de estudio, donde sus elementos poseen características comunes que proporcionan información relevante (datos) para su análisis de estudio. (p. 176).

En el presente trabajo de investigación la población está delimitada por el número de expedientes judiciales del segundo juzgado de trabajo de Tumbes correspondiente al año 2019, y que está en razón de 98 expedientes judiciales.

Juzgado	Distrito Judicial	Año	Población (Nº Expedientes Judiciales)
Segundo Juzgado de Trabajo	Tumbes	2019	98

3.2.2. Muestra

Según (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014) expresa textualmente que “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (p. 175)

El objetivo de la muestra seleccionada es parecerse en lo más posible a la población,

y que los resultados se puedan generalizar a la población. (Salkind, 1999).

La muestra constara de un expediente judicial del año 2019, relacionado a pago de beneficios sociales.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.), 2006) las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.), 2006) expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable de la Investigación.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. • Condiciones que garantizan el debido proceso. • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos sobre el pago de los beneficios sociales en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada 	<p>Guía de observación</p>
	<p>Definición Operacional</p> <p>Es una demostración de un proceso, tal como una variable, un término, o un objeto, en términos de proceso o sistema específico de pruebas de validación, usadas para determinar su presencia y cantidad</p>		

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen que es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.4.1. Plan de análisis de datos y procedimiento de recolección.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5. Plan de análisis

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.1. La Primera Etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda Etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La Tercera Etapa.

Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente fue un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

3.6. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.), 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con seis columnas en la que figura de manera panorámica los seis elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, variables, dimensiones, indicadores y metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética con sus elementos básicos de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (pág. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la cientificidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 675-2017-0-2601-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son las Características del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 2017-675-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes; 2019.</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la Características del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 2017-675-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes; 2019.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>a) Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>b) Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>c) Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>d) Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>e) Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>f) Identificar si los hechos sobre el pago de los beneficios sociales en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada</p>	<p>Caracterización del proceso de pago de beneficios sociales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. • Condiciones que garantizan el debido proceso. • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos sobre el pago de los beneficios sociales en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada 	<p>Diseño de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental. • Retrospectiva. • Transversal. <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria. • Descriptiva. <p>Tipo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativa. • Cualitativa. <p>Población:</p> <p>Los Expedientes sobre Pago de Beneficios Sociales 2019.</p> <p>Muestra</p> <p>Está conformado por un expediente judicial sobre Pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 2017-675-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes; 2019.</p>

3.7. Principios Éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2015)

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados.

Cuadro N° 01: respecto al cumplimiento de plazos

Etapa	Acto procesal	Si cumple	Si cumple	No cumple
Postulatoria	Calificación de la demanda en el plazo razonable demanda	Si el Juez califica positivamente la demanda, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso. (Art. 430° C.P.C.)	x	
	Contestación de demanda	Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (...) (Art. 554° C.P.C.)	x	
Decisoria	Sentencia de primera instancia	Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Art. 554° C.P.C.)	x	
Segunda Instancia	Recurso de apelación	En este caso la resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los 3 días de notificada. (art. 556 C.P.C.)	x	
	Sentencia de vista	Artículo 124 C.P.C. En segunda instancia, los plazos se sujetarán a lo dispuesto en este Código.	x	

Fuente: expediente N° 2017-675-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo del distrito judicial de Tumbes.

En la cuadro 01 se observa que los actos procesales escogidos el juez y fiscal, si se cumplieron de acuerdo a Ley..

Cuadro N° 02: respecto de la claridad de resoluciones judiciales.

Acto procesal		Si cumple	No cumple
Sentencia de primera instancia	Según el expediente N° 2017-675-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo, distrito judicial de Tumbes. Se evidencio la claridad en la expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a la norma y el uso de lenguaje sencillo y de fácil comprensión, permitiendo a las partes procesales poder determinar una decisión para procedimiento jurídico.	X	
Sentencia de vista		X	

Fuente: expediente N° 2017-675-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo del distrito judicial de Tumbes.

En el cuadro 02 se pudo advertir que no hubo abuso de tecnicismo, utilizando un lenguaje claro y sencillo.

Cuadro N° 03: respecto de la congruencia de los puntos controvertidos

Objeto de estudio	Acto procesal	Si cumple	No cumple
Los puntos controvertidos	<p>Determinar si corresponde reconocer y ordenar el Pago de devengados del Bono por Función Jurisdiccional en la suma de S/. 5,940.00 por haberse desempeñado como Técnico Judicial.</p> <p>Determinar si corresponde reconocer y ordenar el Pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por la suma de S/. 19,511.00 por haberse desempeñado como Técnico Judicial.</p> <p>Determinar si corresponde ordenar a la demandada el pago de los intereses legales.</p>	X	

Fuente: expediente N° 2017-675-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo del distrito judicial de Tumbes.

En el cuadro 03 se puede advertir claramente la pretensión de las partes en el proceso en estudio.

Cuadro N° 04: respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso.

	Acto procesal	Si cumple	No cumple
Objeto de estudio Condiciones que garantizan el debido proceso.	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	x	
	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	x	
	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	x	
	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	x	
	Interpretación y aplicación correcta de principios	x	
	Cumplimiento de garantías procesales	x	

Fuente: expediente N° 2017-675-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo del distrito judicial de Tumbes.

En la cuadro 04 se puede advertir que en el proceso si se cumplieron las garantías mínimas del debido proceso..

Cuadro N° 05: respecto a las congruencia de los medios probatorios admitidos.

	Acto Procesal	Si cumple	No cumple
Partes Procesales	<ul style="list-style-type: none"> – Copia de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ. – Copia de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 058-2008-P/PJ de fecha 31 de agosto del 2008. – Copia de la Resolución 305-2011-P/PJ de fecha 31 de agosto del 2011. – Copia de la Resolución expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de Lima en el expediente N° 192-2008-AP. – Copia de la Resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica sobre Acción Popular interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial contra el Poder Judicial. – Constancia de pagos correspondientes al periodo 1999 al 2002 y del 2008 al 2011. – Copia Fedateada de Constancia de Trabajo expedida por la Oficina de Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial. 	x	

Fuente: expediente N° 2017-675-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo del distrito judicial de Tumbes.

En el cuadro 05 se puede advertir los medios probatorios admitidos en el proceso tanto del demandante como el demandado. .

Cuadro 06: respecto a los hechos sobre pago de beneficios sociales.

Hechos que la sustentan la demanda	Adecuación	
	Si	No
<p>Alega que desde el 15-08-1994 viene desempeñando el cargo de Técnico Judicial para la demandada bajo los alcances del régimen laboral del D. Leg. N° 728 a plazo indeterminado hasta la actualidad.</p> <p>No se puede argumentar que ese pago es exclusivo para trabajadores que hayan acumulado un periodo superior a cinco años tanto más si R.A. N° 305-2011-P/PJ; actualmente vigente hace extensivo el pago a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no existiendo motivo razonable para distinguir donde la Ley no distingue.</p> <p>Asimismo, alega que es aplicable la R.A. N° 193-99-SE-TP-CME-PJ para el periodo mayo-1999 a marzo-2001 que consigna para el cargo de Técnico judicial la suma de S/. 80.00 y la R.A. N° 029- 2001-P/PJ vigente desde abril-2001 hasta noviembre-2002 que otorgaba la suma de S/. 205.00 y la R.A. N° 305-2011-P/PJ, la misma que tiene efecto retroactivo al 29-02-2008, aplicable para el periodo marzo-2008 a noviembre-2011 que establece el monto de S/. 650.00 para el Técnico Judicial.</p>	<p>x</p>	

Fuente: expediente N° 2017-675-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo del distrito judicial de Tumbes.

En la cuadro 06 se puede advertir que los hechos sobre el pago de beneficios sociales, son idóneos para sustentar la causal invocada

4.2. Análisis de Resultados

La investigación tuvo como objetivo identificar la pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el expediente N° 2017-675-LA-02, tramitado en el Segundo Juzgado de Trabajo de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes sobre Pago de Beneficios Sociales; fueron identificados, actuados y valorados de acorde a lo invocando en la normativa correspondiente al Principio de Primacía de la Realidad la cual es declarada por nuestra Corte Suprema, Tribunal Constitucional y Academia de la Magistratura como garantía suprema al derecho de trabajo en nuestra nación y como norma fundamental para los Procesos Laborales y otros. Este resultado se corrobora con lo que afirma (Calvo, 2016), en su teoría relación de las sentencias y los medios de prueba, sin lugar a dudas, una condición adicional de relevancia que, donde concluye que; no basta con que los fallos estén debidamente motivados, si no que, estén asociados a los medios de prueba pertinentes.

4.2.1. Respecto al cumplimiento de plazos en el proceso.

El objetivo fue el de identificar el cumplimiento de los plazos procesales, apreciándose que los actos procesales correspondientes a los juzgados se han realizado dentro del plazo establecido. Para (Sequeiros, 2016) acerca del cumplimiento de plazo se determinó y se comprobó que si se cumplieron desde la presentación de la demanda. La inadmisibilidad, subsanación y admisibilidad sentencias, apelación y sentencia de vista en la presente investigación se cumplieron. Estos hallazgos coinciden con el estudio descrito por carrasco en su investigación titulada caracterización del proceso sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 2017-675-LA-

02 del distrito judicial de Tumbes. Se concluyó que se puede apreciar que después de todo el trámite las dos audiencias, la primera que se revocó el pedido de apelación y la segunda audiencia vista de la causa que procedió para resolver el caso se realizaron en los plazos establecidos así mismo como las diversas actuaciones se emitieron correctamente conforme lo estipulan expresamente.

4.2.2. Respecto a la claridad de resoluciones.

Según (Machicado, 2014) respecto a la claridad de resoluciones se determinó que fueron claras sin oscuridad desde la resolución de inadmisibilidad y la admisión de la demanda, resolución, sentencia donde deja en claro que la sentencia de lo solicitado y la sentencia de vista donde certifica el derecho a favor del demandado en la apelación de la resolución de primera sentencia, fueron claras y explícitas en la presente investigación. Estos datos son respaldados por la investigación realizada denominada caracterización del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 2017-675-LA-02 del distrito judicial de Tumbes. Donde concluye que se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

4.2.3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos

Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos tanto del demandante y del demandado, se evidenciaron en la investigación. De tal manera los datos de la presente investigación son compatible con el estudio realizado, denominado caracterización del proceso contencioso administrativo sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 2017-675-LA-02 del distrito judicial de Tumbes. Donde concluye que

respecto al tema de investigación se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso sí guardan congruencia con lo que han expuesto las partes. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010)

4.2.4. Respecto a las condiciones que Garantizan el Debido Proceso

Se invocan de forma que garantizan a las dos partes su derecho de justicia, encontrándose los principios de interpretación y aplicación correcta de la norma. El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. En el presente caso el juez ha llevado el debido proceso durante el proceso judicial respetando el derecho a la defensa. (Gaitán, 2017)

4.2.5. Respecto a la Congruencia de los Medio Probatorios.

Los medios probatorios brindados, se determinó que si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos. Si hay congruencia ya que los medios físicos presentados en la demanda con los puntos controvertidos establecidos guardan relación. (Sequeiros, 2016)

4.2.6. Respecto de la idoneidad de los Hechos sobre el pago de beneficios sociales.

Se verifico que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

V. CONCLUSIONES

- ✓ Respecto al cumplimiento de plazo se determinó y se comprobó que si se cumplieron desde la presentación de la demanda.
- ✓ Con respecto a la claridad de las resoluciones, se determinó fehacientemente que los actos resolutiveos si han cumplido los parámetros establecidos, debido a que éstas han sido debidamente motivadas conforme a derecho.
- ✓ En razón a las congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes, se determinó que, si se cumplió, donde el juez luego de valorar las pruebas ofrecidas ordenó mediante sentencia reconocer y ordenar el pago de beneficios sociales.
- ✓ Con relación a las condiciones que garantizan un debido proceso, se determinó que, si se cumplió, porque ambas partes han sido debidamente notificadas, los medios probatorios han sido valorados con convicción por el juez y han sido debidamente motivadas sus resoluciones en los actos procesales.
- ✓ Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada, se determinó que, si se cumplió, porque el juez encontró puntos controvertidos de acuerdo a los medios probatorios presentados por ambas partes.
- ✓ Respecto a la idoneidad de los hechos sobre el pago de los beneficios sociales en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada, se determinó que, si se cumplió, donde el juez en el acto procesal de la demanda ha valorado la probidad de los medios probatorios de las partes, es decir, que éstos sean idóneos y no se desvirtúen el en proceso.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abad, S., & Morales, J. (2015). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (. Lima.
- Aguilar, G. (2015). Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Alcedo Marky, L. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 04097-2002-0-2001-JR-CI-04 del. Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016. Piura: Facultad de Derecho y Ciencia Política ULADECH. Perú.
- Altamirano, Gallardo, & Pisfil. (2014). Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales. En G. Jurídica, La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Anacleto, G. (2016). Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Juridica.
- Avalos, L. (2016). El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente. Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Bautista, L. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Juridicas.
- Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.). Lima.
- Camacho, J. (2015). EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
Obtenido de Recuperado de:

<http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-procesocontencioso-administrativo.html>.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Capcha Esquivel, B. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2987-2011- 0-1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. Barranca: Facultad de Derecho Ciencias Políticas ULADECH. Perú.

Carrión, D. (2015). Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores.

Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley.

Castillo, S. (2014). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Charry, S. (2016). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.

Obtenido de Recuperado de:

http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

- Consultores, I. (s.f.). IVE Consultores. Obtenido de <https://iveconsultores.com/caracterizacion-de-procesos/>
- Cuervo, P. (2015). Legis.pe. Obtenido de Obtenido de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Delgado, R. (2014). Derecho administrativo. Argentina.
- Escobar, U. (2016). Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Espinoza, J. (2015). Características del Procedimiento Administrativo. Obtenido de Recuperado de: <https://rcconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.
- Estrada, P. (2015). Informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal. Obtenido de Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Fernández, M. (2015). Estudio Jurídico Freyre. Obtenido de Obtenido de: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf
- FERRO DELGADO, V. (2019). Derecho individual del trabajo en el Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
- Gamarra, L. (2015). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- García, R. (2015). En su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8tva.edic., Civitas, Madrid, 1998.
- Garrido. (2015). El Procedimiento Administrativo. Obtenido de Recuperado de: http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf

- Gastelumendi, A. (2017). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de Recuperado en:
<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi:
https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Gonzales, A. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online].
- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta Edición ed.). Mexico: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. de C.V. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta Edición ed.). Mexico: Mc Graw-Hill / Interamericana Editores S.A. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, J. (2014). Valoración y Carga de la Prueba. Amazing.
- Hervada, N. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. Lima, Perú: IDEMSA.

- Hurtado, N. (2015). Estudios de Derecho Procesal Civil. Lima: IDEMSA.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Machicado, H. (2014). Apuntes Jurídicos. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Martel, S. (2015). Apuntes Jurídicos. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Mathews Caballero, L. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el Expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 Del Distrito Judicial Ucayali, 2016. Pucallpa: Facultad de Derecho y Ciencias ULADECH. Perú.
- Mejía, J. (2014). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Monroy, J. (2015).). Introducción al Proceso Civil. Obtenido de Introducción al Proceso Civil. Obtenido de Recuperado en:
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montilla, E. (2014). Análisis de los principios constitucionales. Obtenido de Obtenido de: <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>

- Moreno, M. (2018). Justicia: problema y soluciones. Actualidad. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de Recuperado de:
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Morón, J. (2015). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima.
- Narváez, H. (2015). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9^{nva} Ed.). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Neiser, & Ortiz. (2016). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3^a ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3^{ra} Ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oliveros, J. (2015). El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo. Obtenido de Obtenido de:
<https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elprocesoa>

- Ortiz, K. (2015). Derecho Probatorio. Obtenido de Obtenido de:
<http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de
<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>
- Osorio, X. (2015). Teoría de la Prueba. Recuperado el 01 de abril de 2018, de
Recuperado en:
[file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba
.pdf](file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf)
- Pacora, A. (2017). Definiciones. DE. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de
Recuperado de: <https://definicion.de/subsidio/>
- Palacios, L. (2014). El Proceso Contencioso Administrativo. Obtenido de Obtenido
de: <http://www.cal.org.pe/>
- Paniagua, E. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis.
Obtenido de Obtenido de: [http://www.revistadelibros.com/discusión/l-
administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis](http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis)
- Paredes, J. (2016). Reglas de la sana crítica razonamiento judicial en materia
probatoria. Obtenido de Recuperado en:
<http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>
- Peña, O. (2016). La Jurisdicción. Obtenido de Recuperado de:
[http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-
jurisdiccionsderecho.shtml](http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionsderecho.shtml)
- Pérez, P. (2016). Administración de justicia y Estado de derecho. Recuperado el 15
de enero de 2018, de Recuperado de: [http://www.elperuano.com.pe/noticia-
administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx](http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx)

- Poma, A. (2014). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Lima, Perú: ARA Editores.
- Portugez, G. (2016). COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”. Lima: ARA Editores.
- Prado, P. (2015). Definiciones. DE. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Obtenido de: <https://definicion.de/subsidio/>
- Quijano, Y. (2015). Teoría General del Proceso. Bogotá.
- Quisbert, W. (2015). Código Civil. Lima - Perú. (ROHAS, Editor)
- Ramilla, O. (2015). Tercera edición entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú? Obtenido de Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-esposible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Ramos, J. (2016). Derecho y cambio social. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rioja, D. (2015). Teoría General de la Prueba Civil. Lima, Perú: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.
- Risco (como se citó en Silva, 2018). (s.f.). Manual de procesos contencioso administrativo. Obtenido de Obtenido de: [http://Librejur.Com .pe. / Descargas 1/catalogo.pdf](http://Librejur.Com.pe./Descargas%201/catalogo.pdf).
- Rivera, O. (2014). Tercera edición “Entrevista a Luis Pásara:. Perú. Rodriguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Printed in Perú. Salcedo, A. (2014). La Desnaturalización del Proceso. España: J.M. BOSCH. Salkind, N. J. (1999). Métodos de la Investigación (Tercera Edición ed.). México: Prentice Hall / Hispanoamericana S.A. Obtenido de

<https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=3uIW0vVD63wC&oi=fnd&pg=PR19&dq=salkind+neil+j.+m%C3%A9todos+de+investigaci%C3%B3n.+m%C3%A9xico+prentice+hall.+1999&ots=aJFFeg7YdL&sig=y9I4g3S9kb55JEFWe7cX2GMR4bM#v=onepage&q=salkind%20neil%20j.%20m%C3%A9todos>

Sequeiros, J. (2016). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tamayo Tamayo, M. (2003). El Proceso de la Investigación Científica (Cuarta

Edición ed.). México: Limusa S.A de C.V / Grupo Noriega Editores.

Obtenido de <https://www.univermedios.com/wp-content/uploads/2018/08/El-Proceso-De-La-Investigacion-Cientifica-Tamayo-Mario.pdf>

Toyama, J. (2015). El Derecho individual del trabajo en el Perú. . In Gaceta Jurídica.

Urbano Calvo, H. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

reassignación docente por motivo de salud - acción contenciosa

administrativa- expediente N° 2009-01626-0- 0201-JM-CI-02. Distrito

Judicial de Ancash Huaraz, 2016. Huaraz: Facultad de Derecho y Cie. Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.

2º JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00675-2017-0-2601-JR-LA-02

MATERIA : PAGO DE BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL

JUEZ : R. C. I.

ESPECIALISTA : J. F. T. S.

DEMANDADO : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

DEMANDANTE : R. B. Z. M.

SENTENCIA NÚMERO: 212-2017

RESOLUCION NÚMERO: TRES

Tumbes, Siete de Diciembre Del Dos Mil Diecisiete. -

VISTOS Y OIDOS: Corresponde emitir sentencia en la demanda de fecha 27-06-2017 sobre **PAGO DE BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL** de folios 50 a 64, interpuesta por **R. B. Z. M.** contra la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, que comprende: 1) Pago de devengados del Bono por Función Jurisdiccional en la suma de S/. 5,940.00 por haberse desempeñado como Técnico Judicial por el periodo del 01-05-1999 hasta el 30-11-2002.

2) Pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por la suma de S/. 19,511.00 por haberse desempeñado como Técnico Judicial por el periodo del 01-03-2008 al 30-11-2011; más el pago de intereses legales.

Tramitado en la Vía del Proceso Ordinario Laboral; y **CONSIDERANDO:**

I.- ANTECEDENTES:

1.1. Resumen de los argumentos de la demanda:

a) Alega que desde el 15-08-1994 viene desempeñando el cargo de Técnico Judicial para la demandada bajo los alcances del régimen laboral del D. Leg. N° 728 a plazo indeterminado hasta la actualidad. Sostiene que nada justifica el trato discriminatorio de la demandada en cuanto al no otorgamiento u otorgamiento diminuto del bono por función jurisdiccional, por cuanto era trabajador a plazo indeterminado no me otorgó el bono jurisdiccional.

b) No se puede argumentar que ese pago es exclusivo para trabajadores que hayan acumulado un periodo superior a cinco años tanto más si R.A. N° 305-2011-P/PJ de fecha 31-08-2011 actualmente vigente hace extensivo el pago a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no existiendo motivo razonable para distinguir donde la Ley no distingue.

c) Asimismo, alega que es aplicable la R.A. N° 193-99-SE-TP-CME-PJ para el periodo mayo-1999 a marzo-2001 que consigna para el cargo de Técnico judicial la suma de S/. 80.00 y la R.A. N° 029- 2001-P/PJ vigente desde abril-2001 hasta noviembre-2002 que otorgaba la suma de S/. 205.00 y la R.A. N° 305-2011-P/PJ, la misma que tiene efecto retroactivo al 29-02-2008, aplicable para el periodo marzo-2008 a noviembre-2011 que establece el monto de S/. 650.00 para el Técnico Judicial.

1.2. Pretensión y Argumentos de la Demandada: La demandada solicita se declare infundada la demanda por los siguientes fundamentos:

a) Respecto del pago de bono por función jurisdiccional, alega que la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ de fecha 31-08-2011, dejó sin efecto la R.A. N° 056-2008-P/PJ, aprobándose un nuevo reglamento para el otorgamiento del bono por función jurisdiccional, sin embargo, mediante Resolución de fecha 29-03-2011 la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la resolución aclaratoria consideró que era innecesario que se dé un bono con efectos retroactivos y su resolución y que los efectos de la acción popular rigen conforme a los estipulado en el primer párrafo del artículo 81 del Código Procesal Constitucional reformando los efectos retroactivos dados por la sentencia de primera instancia. Por lo que, no se puede argumentar que la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ tiene efectos retroactivos. Asimismo, expresa que mediante Resolución Administrativa N° 196-2011-P/PJ se ordenó que dicho aumento del bono se haga en forma progresiva, por lo que, de mayo a noviembre del 2011 en forma proporcional y en diciembre del 2011 se canceló todo el monto del nuevo bono.

b) De los costos y costas, señala que se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales al no superar su pretensión las 70 URP acorde con la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 29497; en cuanto los costos procesales deberá tomarse en cuenta que la entidad demandada forma parte Estado que se encuentra sujeta a un presupuesto anual, por lo que, debe desestimarse, más un si el Poder Judicial en aplicación supletoria del artículo 413 del Código Procesal Civil se encuentra exento de su condena y si bien conforme a la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29497 el Poder Judicial puede ser condenado al pago de costos procesales advierte que tuvo razones para litigar razón por la cual corresponde ordenar su exoneración.

II.- ACTUACIONES PROCESALES:

- i. El escrito de demanda corre de folios 50 a 64.
- ii. Contestación de demanda de folios 99 a 104.
- iii. Acta de Audiencia de Conciliación que obra de folios 105-106; cuyo desarrollo queda registrado en audio y video.
- iv. Acta de Audiencia de Juzgamiento que obra de folios 107-108, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, RESERVANDO el pronunciamiento del fallo y citando a las partes para el día 07-12- 2017 a horas 4:10 p.m. para entrega de la sentencia.

III.- ANALISIS DEL CASO: NORMA APLICABLE Y VALORACION DE LA PRUEBA.

3.1.- DELIMITACIÓN DE LA MATERIA CONTROVERTIDA:

i. Corresponde al órgano jurisdiccional delimitar la materia controvertida teniendo en cuenta los hechos que sustentan la pretensión de la demanda (debidamente oralizada) y la posición contradictoria de la parte demandada, observando el principio de congruencia procesal, por lo que se establece la siguiente materia controvertida:

1) Determinar si corresponde reconocer y ordenar el Pago de devengados del Bono por Función Jurisdiccional en la suma de S/. 5,940.00 por haberse desempeñado como Técnico Judicial por el periodo del 01-05-1999 hasta el 30-11-2002;

2) Determinar si corresponde reconocer y ordenar el Pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por la suma de S/. 19,511.00 por haberse desempeñado como Técnico Judicial por el periodo del 01-03-2008 al 30-11-2011;

3) Determinar si corresponde ordenar a la demandada el pago de los intereses legales;

ii. Estas controversias se dilucidarán observando los principios previstos en el artículo I de la NLPT en concordancia con los fundamentos del proceso laboral previsto en el artículo II de la citada Ley, pero guiados por las Reglas de Distribución de la Carga de la Prueba previsto en el artículo 23 de la aludida Ley donde se determina la actuación de la prueba (debate probatorio), y en sintonía con los principios de la función jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Constitución Política vigente, correspondiendo analizar el fondo del asunto en base a la prueba admitida y actuada.

3.2. RESPECTO DEL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

i) Los Beneficios Sociales tienen protección de rango constitucional al haberse reconocido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de 1993 que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores" (el subrayado es nuestro); disposición constitucional que debe tenerse en cuenta en tanto la materia controvertida gira en torno del derecho al Bono por Función Jurisdiccional, que constituye un beneficio social reconocido originariamente mediante la Ley del Presupuesto para el Sector Público del año 1996, Ley Nro. 26553. Esta ley en su Décima Primera Disposición Transitoria y Final, acotó que: "...la distribución de los ingresos mencionados, se hará de la siguiente manera: Hasta 70% como bonificaciones

por función jurisdiccional, para Magistrados activos hasta el nivel de Vocal Superior, Auxiliares Jurisdiccionales activos y personal Administrativo activo.)"; derecho que fue regulado con posterioridad mediante la Resolución Administrativa N° 193-1999, la que ha sido modificada por la Res. Adm. 029-2001 de fecha 07-05-2001 precisando el nuevo monto del bono para los Auxiliares Judiciales y Administrativos, y posteriormente ha venido siendo modificada.

ii) Para el caso concreto, es pertinente precisar que a partir del 29-02-2008 entra en vigencia la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008 la cual ha venido aplicándose hasta antes el 31-08-2011, fecha en que se emitiera la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 305-2011 (en cumplimiento de la Sentencia de fecha 07-10-2010 emitida en el Exp. 1601-2010-LIMA sobre Acción Popular, aclarada mediante sentencia de fecha 29-03-2011 y con voto singular de la Dra. E. E. A. S.). Sin embargo, al establecer plenamente los alcances de la sentencia de dicha Acción Popular resulta tener efectos retroactivos hasta el 29-02-2008, lo cual, será analizado más adelante dado que será la norma aplicable al caso de autos para el periodo reclamado.

3.3.- EL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: EFECTO RETROACTIVO DE LA RES. ADM. 305-2011.

i) La Res. Adm. Nro. 305-2011 es emitida el 31-08-2011, por lo que es materia de análisis establecer si tiene efecto retroactivo al 29 de febrero del año 2008, esto es, a la fecha de emisión de la Res. Adm. 056-2008 declarada ilegal mediante sentencia firme en la Acción Popular; lo que implica revisar la sentencia del Exp. Nro. 192-2008 y signado en segunda instancia con el Nro. 1601-2010 sobre Acción Popular, y aplicar

el segundo párrafo del artículo 81 del Código Procesal Constitucional que establece: "Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo. Tienen efectos generales y se publican en el Diario Oficial El Peruano". Es de sostener que la aplicación de esta norma no significa desconocer la Teoría de los Hechos Cumplidos que rige nuestro Sistema Jurídico Nacional; pues dicha norma es compatible con el artículo 103 de la Constitución Política del Estado que recoge como regla general el principio de irretroactividad de la ley. Una interpretación sistemática de ambas disposiciones permite sostener que al haberse declarado la ilegalidad de la Resolución Administrativa Nro. 056-2008, dicho pronunciamiento tiene efecto retroactivo al 29-02-2008, porque así lo estableció en la propia sentencia y así debe aplicarse la Resolución Administrativa Nro. 305-2011 del 31-08-2011, con efecto retroactivo al 29-02-2008, por mandato del propio artículo 81 antes aludido.

ii) Que, en el considerando décimo tercero de la Sentencia de primera instancia del Exp. 192-2008-AP revela textualmente que se estableció el efecto retroactivo en los siguientes términos: "Que, el nuevo Reglamento de Bono Por Función Jurisdiccional y su anexo a expedirse por la demandada conforme a lo dispuesto en la presente resolución tendrá efecto retroactivo desde el 29 de Febrero de 2008, fecha que tuvo la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ; ello conforme a lo establecido en último párrafo del artículo 81 del Código procesal Constitucional". La misma que fue confirmada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el expediente N° 1601-2010.

iii) En ese sentido, se debe tener en cuenta que la Resolución Aclaratoria de fecha 29-03-2011, donde se resolvió INFUNDADO el pedido de aclaración y corrección de la Sentencia de Vista de fecha 07-10-2010, se acompaña un VOTO SINGULAR de la Dra. E. E. A. S., en cuyo cuarto fundamento dejó señalado lo siguiente: "...la referida sentencia se ha pronunciado sobre los extremos demandados; y respecto a expedirse un nuevo Reglamento del Bono por Función Jurisdiccional y su anexo, así como al efecto retroactivo desde el 20 de octubre del 2008, que no fue materia de apelación, por el Procurado Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del poder judicial, en el presente expediente de acción popular, y al no haber sido materia de apelación el demandado se ha conformado con el fallo no existiendo razón para fuera materia de deliberación en esta instancia, al haber quedado consentido, razón por la cual, en virtud del principio de congruencia contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil al no ser materia de agravio no cabe emitir pronunciamiento al respecto".

iv) Cabe precisar que si bien el artículo 82 del Código Procesal Constitucional¹ establece que las sentencias en los procesos de Acción Popular producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación; sin embargo, el artículo 81 del mismo cuerpo normativo² sí permite disponer la derogación retroactiva de la norma impugnada, siempre y cuando así se ordene en la sentencia de la Acción Popular, lo cual ha ocurrido en la causa Exp. 192-2008-A (signado con Nro. 1601-2010 en grado de apelación), por tanto, tiene respaldo jurídico la aplicación retroactiva de la Res. Adm. 305-2011, debiendo aplicarse la norma vigente y más favorable al trabajador que es la Res. 305-2011.

v) Si bien la resolución aclaratoria de fecha 29-03-2011 recaída en el Proceso de Acción Popular resolvió sosteniendo que no hay necesidad de corregir ni ordenar la emisión de un reglamento con efecto retroactivo, alegando que existía norma expresa que disponía su modificación, sin embargo, es de tener en cuenta que del voto singular se desprende, que el extremo de la retroactividad que se ordenó en la sentencia de primera instancia no fue impugnada, tanto es así que la Sala Constitucional y Social recién se pronuncia sobre ello, por efecto del pedido de aclaración mas no se pronunció a consecuencia del Recurso de Apelación; por consiguiente, es de considerar que en caso de duda del alcance de la Cosa Juzgada proveniente del Proceso de Acción Popular (que no está sujeto a interpretación) debe aplicarse el artículo IV del TP de la Ley 29497 donde obliga al Juez Laboral a resolver conforme a la Constitución, los Tratados y los Derechos humanos, y por ende entender aplicable al caso concreto la Res. Adm. 305-2011.

vi) En este sentido, se puede afirmar de manera contundente en la presente causa que: en la propia Sentencia de Primera Instancia de la Acción Popular se determinó expresamente el efecto retroactivo, lo cual tiene sustento en el segundo párrafo del artículo 81 del Código Procesal Constitucional, y por tanto no hay vulneración a la Teoría de los Hechos Cumplidos; y además, no es válido alegar el efecto prospectivo de la Resolución Adm. 305-2011, sino que debe aplicarse ésta resolución retroactivamente desde el 29-02-2008. Este criterio interpretativo asumido por la Corte Suprema en la CASACION LABORAL Nro. 12803-2014-TACNA de fecha 30-03-2016 donde ha sostenido que: "Al haberse declarado inconstitucional la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ por sentencia del Proceso de Acción Popular expediente N° 192-2008-AP, resulta de aplicación la Resolución Administrativa N°

305-2011-P/PJ que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial" con efecto retroactivo desde el 29 de febrero de 2008", que es reiterado en la CASACION LABORAL Nro. 12465-2014-LIMA de fecha 10-05-2016. Ahora bien, a continuación, se analiza si corresponde reconocer el bono por función jurisdiccional solicitado por los conceptos que se invocan en base a los periodos señalados en el petitorio de la demanda.

3.4. PAGO DEL BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIÓN DEL PERIODO: 01-05-1999 al 30-11-2002 y 01-03-2008 al 31-11-2011.

i) La demandante pretende el pago de devengados por el periodo 01-05-1999 al 30-11-2002 y pago de reintegro por el periodo 01-03-2008 al 31-11-2011 por haberse desempeñado como Técnico Judicial durante dichos periodos. Al respecto se tiene como prueba incorporada al proceso a folio 6 la constancia de trabajo con la que se tiene por acreditado que el demandante ha desempeñado dicho cargo en los periodos pretendidos, contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado.

ii) Estando a lo señalado, es importante mencionar que el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional aprobado por la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-1999-SE-TP-CME-PJ de fecha 06-05-1999 (folios 7 a 12), establecía en su artículo 2 lo siguiente: "Otorgar, la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de:

...b) Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo en actividad de carácter permanente, cualquiera que sea el régimen legal que regula su situación

laboral. Se excluye el personal contratado a plazo fijo" en cuyo anexo (ver folio 11) consignaba para los Técnicos Judiciales la suma de S/. 80.00.

iii) La Resolución Administrativa de Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 029-2001- P-CE/PJ (07-05-2001) aumenta a partir de abril-2001 el monto del bono por función jurisdiccional establecido en la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-1999- SE-TP-CME-PJ (06-05-1999), para algunos auxiliares jurisdiccionales, entre ellos: Técnicos Judiciales en la suma de S/. 205.00.

iv) Con la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 191-2006-P/PJ (27-04-2006) se adecúa los cargos contenidos en la escala de bonificación por función jurisdiccional aprobadas por la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-1999-SE-TP-CME- PJ y sus modificatorias, a los cargos aprobados en la escala remunerativa de los trabajadores del Poder Judicial, estableciendo que para el cargo de Técnico Judicial la suma de S/. 205.00, manteniéndose dicho monto hasta el 29-02-2008.

v) Sin embargo, es oportuno mencionar que la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-1999-SE-TP-CME-PJ y sus modificatorias, otorgaban el bono por función jurisdiccional al personal en actividad con carácter permanente; excluyendo a los trabajadores a plazo determinado; por lo que, al ser el demandante un trabajador contratado bajo los alcances del régimen laboral a plazo indeterminado resulta incuestionable que está dentro de los beneficiarios de dicho derecho. Sin embargo, al haber alegado el actor que la demandada no le ha pagado durante el periodo 01-05-1999 al 31-03-2001, corresponde valorar las constancias de

pago obrantes de folios 88 a 91 donde se aprecia que el actor ha percibido desde Mayo-1999 hasta marzo-2001 la suma de S/. 80.00 mensuales y de abril-2001 a noviembre-2002 la suma de S/. 205.00 mensuales; lo cual ha sido admitido por el propio accionante en Audiencia de Juzgamiento. Por tanto, al haber pagado la demandada mes a mes el bono jurisdiccional durante el periodo 01-05-1999 al 30-11-2002, la demanda deviene en INFUNDADA en este extremo al amparo del artículo 200 del Código Procesal Civil³.

vi) Respecto del pedido de Reintegro (01-03-2008 al 30-11-2011) es aplicable la Resolución Administrativa Nro. 305-2011 emitida el 31-08-2011 la misma que tiene efecto retroactivo al 29-02-2008, en cuyo artículo 3 de su reglamento establece claramente que: "Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: ... inc. c) Los auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 728"; en ese sentido, se colige que el demandante sí se encuentra dentro de los beneficiarios de dicha resolución y en cuyo anexo (folio 23) se aprecia que al cargo de Técnico Judicial le corresponde el monto mensual de S/. 650.00. Cabe señalar que ésta resolución elimina el trato diferenciado en la percepción del bono respecto de los trabajadores contratados sujetos a plazo fijo y los contratados a plazo indeterminado. Por consiguiente, se concluye que al demandante sí le corresponde percibir el bono jurisdiccional solicitado respecto del periodo 01-03-2008 al 31-11-2011 a razón de S/. 650.00 por aplicación retroactiva de la Resolución Administrativa Nro. 305-2011-P/PJ.

i) En ese sentido para determinar el monto que corresponde por el reintegro solicitado, debe tenerse en cuenta el mérito de las constancias de pago de bonificación jurisdiccional de folios 97-98 se acredita que el actor ha percibido desde marzo-2008

a diciembre-2008 la suma de S/. 205.00 mensuales y de la constancia de pago de remuneraciones de folios 32 a 34 se observa que el demandante percibió la suma de S/. 205.00 mensuales desde enero-2009 a abril-2011, la suma de S/. 265.00 mensuales de mayo a septiembre del 2011, y por último, en octubre y noviembre del 2011 la suma de S/. 312.00, acreditándose de esta manera que la demandada ha realizado pagos parciales los cuales deberán descontarse al momento de efectuar el cálculo del monto a cancelar por concepto del bono por función jurisdiccional por el periodo 01-03-2008 al 31-11-2011.

3.5. RESPECTO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO E INTERESES LEGALES.

i) Respecto de los Costos y Costas del proceso este Juzgado advierte que no requiere que éstos conceptos hayan sido peticionados en la demanda para su pronunciamiento en sentencia, pues así se desprende del último párrafo del artículo 31 de la NLPT que establece: "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia". Asimismo, el artículo 14 de la NLPT establece que estos conceptos se rigen por lo normado en el Código Procesal Civil que en el artículo 413 de dicho Código se señala que están exentos de la condena de costas y costos del proceso el Poder Judicial; sin embargo, la Séptima Disposición Complementaria de la NLPT señala claramente: "En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos", cuya ley especial prima sobre la de carácter general, en este sentido, la demandada puede estar condena al pago de costos, no haciendo la ley especial ninguna precisión con respecto a las costas; por consiguiente, se debe imponer a la demandada CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES la condena del pago de COSTOS

por la existencia de una norma especial aplicable al caso concreto y su exoneración de las costas procesales.

ii) En ese sentido, para fijar los honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora se tiene en cuenta los siguientes puntos: a) La demanda evidencia un acto procesal cuyo petitorio y hechos son precisos y claros, pero no ha acreditado con prueba objetiva a cabalidad sus pretensiones; b) La exposición oral de la pretensión y los hechos, con claridad y precisión; c) La conducta procesal de la parte demandada al no concurrir a la Audiencias de Juzgamiento, así como, la poca complejidad del caso y la duración corta del proceso (desde su inicio hasta la expedición de la presente sentencia), tal como queda registrado en el SIJ; d) La necesidad de los servicios de un abogado para lograr tutela jurisdiccional efectiva, lo que deben ser costeados en proporción a la idoneidad profesional del abogado; e) En la exposición de alegatos, el abogado del demandante ha expresado de forma clara y razonada los argumentos de defensa que sustenta su pretensión y f) Las pretensiones amparadas por el Juzgador. Por tanto, en aplicación de la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 se encuentra justificado imponer el pago de costos a cargo de la demandada, debiendo tenerse en cuenta los criterios antes aludidos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 418 del CPC, aplicable supletoriamente, que faculta al Juez aprobar el monto de los costos, por tanto, corresponde a este Juzgado establecer el monto por dicho concepto. En consecuencia, el monto por honorarios profesionales de la defensa de la parte demandante debe fijarse en la suma equivalente al 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 10/100 SOLES (S/. 1,951.10) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de

Piura que equivale a NOVENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES (S/. 97.56), debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

iii) Respecto al pago de Intereses Legales, debe tenerse por amparado y disponerse que se liquide en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley N° 25920 y lo ordenado en la parte final del artículo 31 de la NLPT. Para lo cual se debe tener en cuenta el momento de la exigibilidad de la obligación hasta su total cancelación de lo ordenado en sentencia.

IV.- DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo I y 23 de La Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497, en concordancia con los artículos 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad o infundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del Código Procesal Civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, el Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente de Tumbes IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación; FALLA DECLARANDO:

1. FUNDADA EN PARTE la demanda de **PAGO DE BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL** de folios 50 a 64, interpuesta por **R. B. Z. M.** contra la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, representada por el **PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL**, en consecuencia:

2. ORDENO a la demandada **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** que a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor de la demandante la suma total de: **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE CON 00/100 SOLES**

(S/. 19,511.00), por Bonificación por Función Jurisdiccional por reintegros por haber desempeñado como Técnico Judicial por el periodo del 01-03-2008 hasta el 31-11-2011; CON costos y SIN costas del proceso;

3. FIJESE los honorarios profesionales en la suma equivalente al 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 10/100 SOLES (S/. 1,951.10)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura que equivale a **NOVENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES (S/. 97.56)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

4. INFUNDADA la demanda respecto de la pretensión de pago del bono por función jurisdiccional por el periodo 01-05-1999 al 30-11-2002.

5. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **CUMPLASE Y ARCHIVESE** en el modo y forma de ley. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA LABORAL PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00675-2017-0-2601-JR-LA-02

RELATOR : L. J. V.

DEMANDANTE : Z. M. R. B.

DEMANDADO : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

PROCURADOR PÚBLICO ENCARGADO DE LOS
ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL

MATERIA : PAGO DE BONO POR FUN. JURISDICCIONAL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO SIETE

Tumbes, doce de marzo del año dos mil dieciocho. -

VISTOS los actuados del presente expediente en Audiencia de Vista; conforme a su estadio procesal, este Tribunal Unipersonal de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide la siguiente resolución:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Viene en grado de apelación el recurso impugnatorio (apelación) interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos Judiciales del Poder Judicial, contra la

sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, obrante de 109 a 118, en los extremos que resuelve declarar:

"FUNDADA EN PARTE la demanda de PAGO DE BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL de folios 50 a 64, interpuesta por Z. M. R. B contra la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, representada por el PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL, en consecuencia:

o ORDENA a la demandada CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES que a través de su representante legal: CUMPLA con pagar a favor de la demandante la suma total de: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE CON 00/100 SOLES (S/. 19,511.00), por Bonificación por Función Jurisdiccional por reintegros por haberse desempeñado como Técnico Judicial por el periodo del 01-03-2008 hasta el 31-11-2011; CON costos y SIN costas del proceso;

o FIJA los honorarios profesionales en la suma equivalente al 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 10/100 SOLES (S/. 1,951.10) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura que equivale a NOVENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES (S/. 97.56), debiendo abonarse en ejecución de sentencia".

II. ANTECEDENTES:

Con escrito de demanda, que consta a folios 50 a 64, Z. M. R. B interpone demanda de "Pago y Reintegro de Bono por Función Jurisdiccional" contra la Corte Superior de Justicia de Tumbes con emplazamiento al Procurador Público a cargo de los Asuntos

Judiciales del Poder Judicial, admitiéndose a trámite mediante resolución número uno del cinco de julio del dos mil diecisiete a folios 65 y ss.

Mediante acta de audiencia de conciliación que obra a folios 105 a 106, con la concurrencia de ambas partes se da por frustrada la etapa de conciliación, se tiene por contestada la demanda, y se fijan las pretensiones materia de juicio; citándose a audiencia de juzgamiento.

De folios 107 a 108 obra el acta de audiencia de juzgamiento en el que se realiza la confrontación de posiciones, se admiten y actúan los medios probatorios.

A fojas 109 a 118 se emite sentencia recaída en la resolución número tres de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, que resuelve: FUNDADA EN PARTE la demanda de PAGO DE BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL de folios 50 a 64, interpuesta por Z. M. R. B contra la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, representada por el PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL, con lo demás que la misma contiene.

Apelación. El Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a fojas 121 a 125, interpone recurso de apelación de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, contra la sentencia contenida en la resolución número tres; concediéndose con efecto suspensivo mediante resolución número cuatro de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete a folios 132.

Recibidos los actuados se programó fecha para la vista de la Causa, la misma que se realizó con la concurrencia de la defensa técnica de la parte demandada, según consta en autos a folios 142 a 143.

III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTOS:

El señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial pretende que el Tribunal Unipersonal de la Sala Laboral Permanente, revoque la sentencia recurrida y por ende se declare infundada la demanda; señala que aquella le causa agravios de carácter económico y procesal. Exponiendo como fundamentos los siguientes:

i. Que, el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política consagra el Principio de Motivación de la Resoluciones Judiciales, ello al prescribir que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias".

ii. Que, en el presente caso, la sentencia impugnada contiene una serie de vicios en su fundamentación que la nulifica, pues se ha señalado que se debe pasar: "a la obligación legal de presumir la existencia de un vínculo laboral de naturaleza indeterminada, con lo cual el actor se encontraba dentro de los supuestos de pago del Bono por Función Jurisdiccional contenidas en Reglamento aprobado mediante R. A. N° 193-99-SE-TP-CME-PJ"; esto es, que el demandante tendría la condición a plazo indeterminado, por lo que se encontraría en el supuesto normativo establecido en la norma ante citada.

iii. Que, la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ fue emitida el 31 de agosto del 2011, por lo que no se puede afirmar que se haya encontrado vigente durante el periodo reclamado en el caso de autos. Asimismo, alega que el beneficio solicitado por el demandante en un inicio fue reconocido por la Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, hasta que se expidió la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ del 28 de febrero del 2008 que aprobó el reglamento para el otorgamiento del

bono por función jurisdiccional, resolución que fue declarada inconstitucional en el Exp. N° 192-2008; y que en con fecha 31 de agosto del 2011 se emite la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, la misma que no determina sus efectos retroactivos.

iv. Según la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley Nª 26653, de fecha 14-12-1995 se estableció entre otros que las bonificaciones por función jurisdiccional para Magistrados activos hasta el nivel de Vocal Superior. Auxiliares Jurisdiccionales activos y Personal Administrativo activo no tiene carácter pensionable. Y en esa misma línea el TC, ha establecido que el bono por función jurisdiccional no tiene carácter de remuneración, no puede integrar la composición del haber computable para el cálculo de beneficios sociales, superándose de este modo cualquier conflicto que pudiera presentarse con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 650 en cuanto a su interpretación y a sus alcances, en relación al caso concreto dilucidado en este proceso.

v. Que, el Poder Judicial está exonerado de ser obligado al pago de Costos del proceso, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 613° del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 26846. Máxime que, dicha pretensión no ha sido solicitada en el Petitorio de la demanda.

IV. MARCO TEÓRICO:

4.1. Tutela jurisdiccional efectiva. -

Una de las garantías esenciales de un "Estado Constitucional de Derecho" como el nuestro, lo constituye el control judicial de las actuaciones de la Administración Pública, a mérito de ello los particulares que se consideren afectados por omisiones o decisiones administrativas tienen -conforme a nuestra Constitución- el derecho a recurrir a la autoridad judicial en busca de tutela para la revisión o ejecución de actos administrativos o cuando la Administración pública se muestre renuente a cumplir sus propios mandatos.

Control que alcanza incluso a la actuación de los particulares, pues ello se desprende de los efectos que irradian las normas, principios y valores que emergen de nuestra Constitución Política del Estado, y por ello no hay ámbito social exento de control, sea el que se exija a la justicia ordinaria, como eventualmente se pida de la justicia Constitucional y del máximo intérprete de la Constitución.

En un Estado Constitucional de Derecho la primera fuente de juridicidad es la Constitucional. La Constitución como norma suprema tiene una realidad plenamente normativa y vincula tanto a los poderes públicos como a los particulares.

"Si hay algo que caracteriza a los actuales Estados constitucionales democráticos es su tendencia a la mayor protección y realización posible de los derechos fundamentales".

Exp. N° 04903-2005-HC/TC, f.7.

En atención a ello resulta pertinente citar lo señalado por M. L. N., en cuanto que: "...El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte de un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas

no se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales...” .

4.2. Proceso Judicial y finalidad. -

Es unánime admitir que la finalidad concreta del proceso es resolver los conflictos de intereses intersubjetivos y eliminar la incertidumbre jurídica y que la finalidad abstracta del mismo es lograr la paz social en justicia. Así además lo reconoce el Artículo 2° del TUO del Código Procesal Civil.

En ese sentido, se ha reconocido el derecho de acción como la facultad que tiene el ciudadano para recurrir ante el Estado y solicitar que -a través de los órganos jurisdiccionales competentes- resuelva el conflicto que le aqueja y tutele sus derechos; siendo el Juez el funcionario que -en nombre de la Nación- dice el derecho frente a cada conflicto o incertidumbre que le corresponde resolver; obviamente las decisiones deben de tener -ineludiblemente- un sustento fáctico y jurídico que le otorguen validez y legitimidad.-

4.3. El Recurso de Apelación. -

A su vez, la apelación constituye uno de los medios de impugnación que caracteriza a un estado de derecho, constituye una manifestación del principio/garantía de instancia plural que recoge nuestra Constitución, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior en grado examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme así lo establece el Código Procesal Civil , de aplicación supletoria el proceso laboral.-

Siendo esto así, se desprende que el fundamento de esta institución jurídica se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad del ser humano y a la idea de un posible error en la resolución judicial de primera instancia; lo que amerita una revisión por una instancia superior con la finalidad que -de ser el caso- se corrija el error. -

La Actuación del órgano de segunda instancia, se rige por dos principios fundamentales; de un lado, el conocido como *tantum devolutum quantum appellatum*", que importa que la Sala se pronunciará solo respecto a aquellos puntos o extremos que hayan sido impugnados por el recurrente; y, de otro lado, el de prohibición de reforma en peor; que se traduce en que el órgano de revisión no puede modificar la decisión de primera instancia y resolver en contra del recurrente.

V. ANALISIS DEL CASO:

Desde nuestra perspectiva, el pronunciamiento judicial de este Tribunal Unipersonal de la Superior Sala Laboral en el presente caso debe incidir sobre los siguientes ejes centrales; i) Determinar si en la sentencia recurrida existe vulneración a las normas del debido proceso - Motivación de Resoluciones Judiciales; ii) Determinar si es necesario la aplicación del carácter retroactivo del bono por función jurisdiccional en el presente proceso; iii) Determinar si es necesaria la aplicación del carácter remunerativo del bono por función jurisdiccional en el presente caso; iv) Determinar si corresponde el pago de costos del proceso para la parte vencida.

5.1.- Determinar si en la sentencia recurrida existe vulneración a las normas del debido proceso - Motivación de Resoluciones Judiciales.

Debemos señalar que conforme a lo prescrito en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía y un principio de la función jurisdiccional.

Dicha garantía ha sido desarrollada parcialmente por el artículo 50° del Código Procesal Civil, en cuanto estatuye como deber para el magistrado el fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido en múltiples sentencias que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso, siendo la más relevante la expedida con motivo del caso Llamuja Hilares , en la cual, señala que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente; b) Falta de motivación interna del razonamiento; c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas; d) Motivación insuficiente; e) Motivación sustancialmente incongruente; y f) Motivaciones cualificadas.-

Luego, agrega -en síntesis- que:

“...el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Por lo que, el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación

de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada..." .

El Procurador recurrente, al respecto solo se limita a transcribir normas constitucionales contenidas en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú, luego cita las sentencias del Tribunal Constitucional en el EXP. N° 1480-2006-AA/TC y N° 05601-2006-PA/TC, referente a la motivación, sin referir expresamente el considerando de la resolución que se cuestiona, o el razonamiento que sería incorrecto, siendo genéricos sus fundamentos.

Sin embargo, de la revisión de la sentencia materia de alzada, este Tribunal considera que en ella el A-quo explica y expone las razones por las cuales está amparando la pretensión de pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por el periodo del 01-03-2008 hasta el 30-11-2011, así como porqué ha denegado el pago de reintegro por el periodo 01-05-1999 al 30-11-2002; exponiendo claramente las razones por las cuales se debe cancelar el bono jurisdiccional por el periodo amparado; en consecuencia, desde nuestro punto de vista, no existe una trasgresión al principio del debido proceso, en su dimensión procesal, desestimándose lo manifestado por el apelante en este extremo.

En todo caso, los fundamentos expuestos por el señor Procurador dejan entrever que no comparte el criterio del A-quo, empero, ello constituye -en rigor- una discrepancia que no genera nulidad de la resolución sino conlleva a efectuar un análisis de fondo para determinar precisamente si los argumentos del A-quo son o no conforme a derecho y al mérito de los actuados del caso concreto.

Aunado a ello, el apelante alega a fojas 127, que la sentencia impugnada contiene una serie de vicios en su fundamentación que la nulifica, pues se ha señalado que se debe pasar: "(....) a la obligación legal de presumir la existencia de un vínculo laboral de naturaleza indeterminada, con lo cual el actor se encontraba dentro de los supuestos de pago del Bono por Función Jurisdiccional contenidas en Reglamento aprobado mediante R. A. N° 193-99-SE-TP-CME-PJ°; esto es, que el demandante tendría la condición a plazo indeterminado, por lo que se encontraría en el supuesto normativo establecido en la norma ante citada hecho que no resulta cierto por cuanto en los dos periodos que prestó servicios al Poder Judicial lo hizo a través de contratos para servicios específicos, no encontrándose comprendido dentro de los supuestos previstos por la resolución administrativa antes aludida (.....)".

Tales expresiones no hacen más que exponer que el aludido recurso de apelación no se refiere con exactitud a los términos del presente proceso, a lo actuado en él, a lo debatido en el acto de juzgamiento, con lo cual los agravios que expone resultan contrarios a lo resuelto en sentencia de mérito, con lo cual no hallamos agravios válidamente expuestos y que posibiliten el pronunciamiento en forma respecto de lo decidido por el Ad quo por cuanto se constata a fojas 88 que el actor ha percibido el bono en el año 1999, al 2002, razón por la que el Ad quo ha declarado infundada la demanda en el extremo del reintegro por este periodo..

Por lo tanto, se le recomienda al señor Procurador Público realizar un exhaustivo análisis de los expedientes, a fin de evitar este tipo de apelaciones alegando hechos que no son objeto de los procesos, ni muchos menos señalados en las sentencias judiciales.

5.2.- Determinar si corresponde otorgar el reintegro del pago del bono por función jurisdiccional a la parte demandante en el periodo de 01-03-2008 al 30-11-2011.

El Ad quo, sobre el bono por función jurisdiccional, ha concluido que al demandante le corresponde percibir dicho beneficio, en aplicación retroactiva de la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, al afirmar que "(...) en la Sentencia de Primera Instancia de la Acción Popular se determinó expresamente el efecto retroactivo, lo cual tiene sustento en el segundo párrafo del artículo 81° del Código Procesal Constitucional y por tanto, no hay vulneración a la Teoría de los hechos cumplidos; y además no es válido alegar el efecto prospectivo de la R.A. 305-2011, sino debe aplicarse ésta resolución retroactivamente desde el 29-02-2008".

El apelante por su parte sostiene que no se debe considerar el extremo de la aplicación retroactiva de la citada resolución Administrativa, pues dicho extremo fue revocado por la Corte Suprema al considerarlo innecesario y resolvió declarando que los efectos de la acción popular eran de su dación para adelante conforme al primer párrafo del artículo 81° del Código Procesal Constitucional.

Al respecto, cabe recordar que la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, de fecha 29 de febrero del 2008, fue declarada inconstitucional, por sentencia emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, al resolver en el Expediente N° 192-2008-AP, sobre acción popular dirigida a enervar la constitucionalidad de la citada Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, demanda interpuesta por el Sindicato de Unitario de Trabajadores del Poder Judicial, y en su ejecución de dicha sentencia, tras la confirmatoria por la Corte Suprema de la República en el Expediente n° 1601-

2010, emitió en su lugar la Resolución N° 305-2011-P/PJ de fecha 31 de agosto del 2011.

Hay que recordar aquí que la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ aprobaba una escala de la bonificación por Función Jurisdiccional, y que tras constatarse el trato discriminatorio que esta escala brindaba a los distintos servidores del Poder Judicial personal jurisdiccional frente a los servidores administrativos de la misma, la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, termina disponiendo se apruebe el nuevo reglamento y un nuevo anexo que brinde un trato igualitario de los montos de la bonificación entre los auxiliares jurisdiccionales y el personal administrativo, conforme a las disposiciones constitucionales y legales.

La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el expediente N° 1601-2010, confirma la sentencia, y la integra declarando inconstitucional e ilegal el reglamento de otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el anexo escala de bonificación por función jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ.

En consecuencia, la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011, emitida por la Presidencia de la Corte Suprema, a mérito del proceso de Acción Popular, regula un trato igualitario entre el personal administrativo y jurisdiccional con escala única en el goce de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial.

Esto significa que dicha Resolución Administrativa 056-2008-P/PJ no tiene validez ni eficacia jurídica, por tanto las consecuencias jurídicas que regulaba pasaron a ser

contempladas en la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, que fue expedida por el Poder Judicial -precisamente- en cumplimiento del mandato judicial derivado del proceso de Acción Popular, en el que, como se reitera, se declaró la inconstitucional la Resolución antes mencionada.

Debemos de agregar que el artículo 82° del Código Procesal Constitucional establece que las sentencias fundadas en los procesos de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas, en tal supuesto la sentencia determinará sus alcances en el tiempo; hecho que aconteció en el proceso de Acción Popular N° 1601-2010; o 192-2008 (N° de primera instancia).

Hay que agregar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República se ha respecto al tema en cuestión en la CASACIÓN LABORAL N° 12803-2014-TACNA, de fecha 30 de marzo del dos mil dieciséis, con similares argumentos ha considerado que al haberse declarado inconstitucional la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ por sentencia del Proceso de Acción Popular expediente N° 192-2008-AP, resulta de aplicación la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial" con efecto retroactivo desde el 29 de febrero de 2008. Así en su undécimo considerando señala:

"(...)

Undécimo.- Respecto a la infracción de la Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, debemos señalar que por sentencia del proceso de Acción Popular Expediente N°192-2008-AP, seguida por el Sindicato de Trabajadores del Poder

Judicial de Lima contra el Poder Judicial, en fojas ciento treinta y seis a ciento sesenta y dos, se declaró inconstitucionalidad de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, de fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho, y en cumplimiento de dicha decisión jurisdiccional la autoridad competente expidió la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, señalando que dicho bono se otorga al personal nombrado o contratado del Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, además, que su vigencia será retroactiva al veintinueve de febrero del dos mil ocho; por tanto no resulta la aplicación de la referida resolución administrativa objeto del citado proceso de Acción Popular".(El subrayado es nuestro)

Por tanto, habiéndose determinado el efecto retroactivo de la R.A. 305-2011-P/PJ, y estando al pedido de reintegro efectuado por el demandante en el periodo del 01-03-2008 al 30-11-2011, el que ha sido concedido en sentencia de primera instancia por la suma de S/ 19,511.00 soles, corresponde confirmar este extremo de la apelada al estar conforme a derecho.

5.3.- Respecto de determinar si es necesaria la aplicación del carácter remunerativo del bono por función jurisdiccional en el presente caso.

La parte demandada en su escrito de apelación señala que la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26653, de fecha 14-12-1995 estableció entre otros que las bonificaciones por función jurisdiccional para Magistrados activos hasta el nivel de Vocal Superior. Auxiliares Jurisdiccionales activos y Personal Administrativo activo, no tiene carácter pensionable. Y en esa misma línea el TC, ha

establecido que el bono por función jurisdiccional no tiene carácter de remuneración, no puede integrar la composición del haber computable para el cálculo de beneficios sociales, superándose de este modo cualquier conflicto que pudiera presentarse con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 650 en cuanto a su interpretación y a sus alcances, en relación al caso concreto dilucidado en este proceso; al respecto, debe señalarse que tales expresiones no hacen más que exponer que el aludido recurso de apelación no se refiere con exactitud a los términos del presente proceso, toda vez que en la sentencia recurrida no se advierte análisis alguno del carácter remunerativo del bono jurisdiccional, ni mucho menos el juez ha fallado considerando ello, pues conforme a la pretensión planteada: pago de reintegro del bono por función jurisdiccional, no se requiere efectuar en el caso de autos el análisis del carácter remunerativo o no de bono; contrario sensu si el demandante hubiese solicitado pago de beneficios sociales tales como Compensación por Tiempo de Servicio y/o gratificaciones, donde tendría que verificarse si reúne los requisitos necesarios para ser considerada remuneración computable, lo que en el presente caso no ha ocurrido; por lo tanto, al no estar referido a ningún extremo pretendido por el demandante, no cabe realizar mayor precisión al respecto.

5.4.- Respecto de los costos procesales.

Que, sobre los honorarios profesionales (costos procesales) el recurrente alega que no se ha considerado lo prescrito por el artículo 413° del Código Procesal Civil que establece: "Están exentos de la condena de costas y costos los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial (...)", en consecuencia las Entidades del Estado no estarían obligadas al pago de las costas y costos del proceso; sin embargo lo alegado por el apelante no es acorde a derecho, en razón a que la misma Ley Procesal de Trabajo N°

29497, en su 31° de la Ley N° 29497, prescribe que: "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia", en ese sentido, en aplicación del principio la Ley especial prima sobre la Ley general, para el presente caso debe considerarse lo establecido en la Ley Procesal de Trabajo y no el Código Procesal Civil. En efecto la determinación de los costos procesales deben obedecer a la estimación razonable del conjunto de factores y parámetros legales y fácticos que lo rodean, tales como la duración, la naturaleza y su complejidad, el importe ordenado a pagar por el órgano jurisdiccional (sumas liquidas o liquidables), teniéndose muy en cuenta la calidad de la defensa en la estructuración de la teoría del caso y de la forma en que ésta ha sido traducida en las actuaciones procesales, pero también en la calidad de la litigación del abogado en el marco del nuevo proceso laboral, sin dejar de advertir el grado de complejidad de la causa, su duración, la participación de la defensa letrada en las audiencias públicas, las instancias recorridas, incluyendo la posibilidad de que se recurra a la sede casatoria, dejando expresa constancia que el monto a fijarse por costos, compromete legal y éticamente la participación de la defensa letrada en la fase de ejecución, bajo responsabilidad.

VI. CONCLUSIÓN:

Este Tribunal Unipersonal considera que la resolución venida en grado se encuentra conforme a Ley, por tanto debe ser confirmada y que los fundamentos expuestos en el recurso de apelación resultan insuficientes para revertir la decisión de primera instancia.

VII. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, con la facultad conferida por la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las normas sustantivas y procesales antes citadas, este TRIBUNAL UNIPERSONAL, impartiendo justicia a nombre de La Nación, RESUELVE:

1) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, obrante de 109 a 118, en los extremos que resuelve declarar: 1) "**FUNDADA EN PARTE** la demanda de **PAGO DE BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL** de folios 50 a 64, interpuesta por **R. B. Z. M. contra la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, representada por el **PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL**, en consecuencia: 2) **ORDENA** a la demandada **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** que a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor de la demandante la suma total de: **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE CON 00/100 SOLES (S/. 19,511.00)**, por Bonificación por Función Jurisdiccional por reintegros por haber desempeñado como Técnico Judicial por el periodo del 01-03-2008 hasta el 31-11-2011; **CON** costos y **SIN** costas del proceso; 3) **FIJESE** los honorarios profesionales en la suma equivalente al 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 10/100 SOLES (S/. 1,951.10)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura que equivale a **NOVENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES (S/. 97.56)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia".

2) **DEVOLVER** el presente expediente al juzgado de origen para los fines de ley,
previa notificación a quienes corresponda.-

Anexo 2: Instrumento - Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de las Resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios admitidos con la (as) pretensión (es) plateadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio.	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos sobre el pago de beneficios sociales
Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 675-2017-0-2601-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes; 2019.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	Solicita los Beneficios Sociales.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 2017-675-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2017-675-LA-02 sobre Pago de Beneficios Sociales.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 28 de octubre de 2020.

Gaby Mabel Alemán Aguayo
DNI N° 40898791

Anexo 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	X

Fuente: Propia

Anexo 5: Presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE – TITULAR DE LA INVESTIGACIÓN			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			30.00
Fotocopias			20.00
Empastado			50.00
Papel bond A-4 (500 hojas)			25.00
Lapiceros			5.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			230.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			20.00
Sub total			250.000
Total de presupuesto desembolsado			600.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (3 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto desembolsado			652.00
Total (S/.)			1,252.00

Fuente: Propia

Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote
Trabajo del estudiante

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo



ev.turnitin.com

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Descargar videos gr... Poder Judicial de... Animation life 2

turnitin GABY MABEL ALEMAN AGUAYO Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1

Resumen de coincidencias

8 %

Coincidencia 4 de 24

1 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 8 %

L INTRODUCCION

La aspiración de profundizar conocimientos que versen sobre la Caracterización de un proceso judicial en específico me incentivó a llevar a cabo un análisis sobre el mismo, siempre considerando el contexto temporal y espacial del que emerge y que las sentencias judiciales en términos reales constituyen un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del estado recopilando para ello información relevante al respecto. Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente

Página: 1 de 59 Número de palabras: 13613 Text-only Report High Resolution Activado

Escribe aquí para buscar

15:02 17/11/2020

Anexo 7: Consentimiento informado



PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ANALISIS DEL PROCESO JUDICIAL N° EXPEDIENTE N° 2017-675-LA-02.

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el trabajo de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula Caracterización del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 2017-675-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2019, y es dirigido por Alemán Aguayo, Gaby Mabel, investigadora de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: Determinar las características del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 2017-675-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2019,

Para ello, se le hace de conocimiento que se ha firmado una declaración de compromiso ético, en cual el autor declara que no difundirá en ningún medio, hechos, ni identidades de las partes procesales que intervienen en el proceso judicial, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. Asimismo, si desea más información sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Al concluir la investigación usted podrá verificar a través del repositorio institucional donde se publicará la presente investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Eladio Viera Almeida Jefe del Archivo Central del distrito judicial de Tumbes.

Fecha: octubre del 2020.

Firma del participante:

Firma del investigador: